



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVII
TOMO CLVIII

GUANAJUATO, GTO., A 31 DE AGOSTO DEL 2020

NUMERO 174

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO mediante el cual se modifica el Acuerdo Administrativo para el Cobro de Productos para el Ejercicio Fiscal 2020, emitido por el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración..... 3

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ACUERDO modificadorio 01/2020 mediante el cual se reforman las Reglas de Operación del Programa "Sumamos al Desarrollo de la Sociedad" para el Ejercicio Fiscal 2020. 5

PRESIDENCIA MUNICIPAL – APASEO EL ALTO, GTO.

PERMISO de venta que emite la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Planeación del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, para los 72 lotes del Desarrollo del Fraccionamiento Habitacional de Urbanización Progresiva denominada "El Huerto de la Virgen", ubicado en la comunidad de Torreón de los Ángeles Municipio Apaseo el Alto, Guanajuato..... 7

PRESIDENCIA MUNICIPAL – CELAYA, GTO.

Disposición Administrativa de Carácter General para el Control de Paso Temporal en Vialidades del Municipio de Celaya, Gto..... 12

PRESIDENCIA MUNICIPAL – CORTAZAR, GTO.

DECRETO del H. Ayuntamiento de Cortazar, Gto., mediante el cual se autorizan las Medidas Generales de Seguridad y Salud para la Reactivación de los Establecimientos en el Municipio de Cortazar, Gto..... 32

PRESIDENCIA MUNICIPAL – SALAMANCA, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Salamanca, Gto., mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Reglamento para la Protección y Preservación del Medio Ambiente del Municipio de Salamanca, Gto.....

SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Héctor Salgado Banda, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 13 fracción II, 17, 18, 24, fracciones II, inciso a) y IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 12, fracción II y 13 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 108, 109 y 110 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; 21 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 1, 4 y 5, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

CONSIDERANDO

Con fecha 31 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, segunda parte, el Acuerdo Administrativo para el Cobro de Productos para el Ejercicio Fiscal 2020, mismo que contempla en su artículo 18, la tarifa que corresponde al formato de licencia de funcionamiento en materia de alcoholes por la cantidad de \$36.000 (Treinta y seis pesos 00/100 M.N.), de conformidad con las disposiciones de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

No obstante, mediante Decreto número 166¹, se emitió la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la cual entra en vigencia el próximo 01 de septiembre de 2020 y por la cual se abroga la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

Así pues, la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en cuanto a las licencias para la producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas, establece en su artículo 13, quinto párrafo que «...Las licencias que señala el presente artículo se emitirán en formato electrónico por parte del SATEG, las cuales podrán estar disponibles para su consulta a través de su página de internet oficial...», consecuentemente, los formatos físicos dejarán de utilizarse para tales efectos.

Bajo este contexto, resulta necesario derogar el artículo 18 del Acuerdo Administrativo para el Cobro de Productos para el Ejercicio Fiscal 2020, en virtud de la disposición legal contenida en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, como rectora en la dicha materia, misma que ya no contempla el formato físico de las licencias de funcionamiento en materia de alcoholes cuyo cobro se encuentra en el Acuerdo de mérito.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente invocadas, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA EL COBRO DE PRODUCTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Artículo Único. Se deroga el artículo 18 del Acuerdo Administrativo para el Cobro de Productos para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 18. Derogado.»

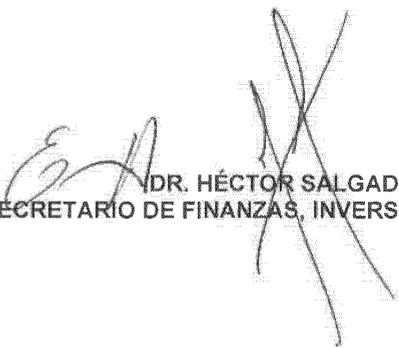
¹ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Décima Parte, de fecha 30 de diciembre de 2019

TRANSITORIO

Vigencia del Acuerdo

Artículo Único. El presente Acuerdo estará vigente a partir del 01 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la sede de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, sita en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato., a los 28 días de agosto del 2020.



DR. HÉCTOR SALGADO BANDA
SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

M.V.Z. JOSÉ GERARDO MORALES MONCADA, Secretario de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 13, fracción IV, 17, primer párrafo, 18, primer párrafo y 26, fracción I, incisos a) y c) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, fracción IX, 4, fracción I, 6, fracción IV, 15 *bis* y 20 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 68, 69 y Segundo Transitorio de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2020; 78 *sexies* y 78 *septies* de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1o., 2o., 3o., 4o fracción X y XII., 6o. y 7o., fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; y

CONSIDERANDO

La Secretaría de Desarrollo Social y Humano es la dependencia encargada de procurar el desarrollo individual y comunitario de la población del estado, así como combatir la pobreza, a través de políticas públicas y la implementación de programas sociales destinados a mejorar la calidad de vida de las personas. Por ello, es necesario un marco normativo actualizado que le permita atender las demandas sociales con acciones oportunas, efectivas, eficientes, transparentes y equitativas.

Es por ello que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano impulsa el Programa «Sumamos al Desarrollo de la Sociedad para el Ejercicio Fiscal de 2020»; que para su ejecución eficaz, transparente y equitativa, el 31 de diciembre de 2019, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 261, Tercera Parte, sus Reglas de Operación correspondientes al ejercicio fiscal de 2020.

De acuerdo al programa de Gobierno 2018-2024, el Fin Gubernamental es incrementar la seguridad para los guanajuatenses y sus visitantes con objetivos, estrategias y acciones en el 2024, dentro de las principales acciones es integrar a la sociedad en iniciativas ciudadanas que promuevan la cultura de la paz y la prevención social de la violencia y la reconstrucción del tejido social, así como el de implementar una estrategia de vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en la prevención social de la violencia y la reconstrucción del tejido social, así como el de fortalecer los esquemas de vinculación entre la sociedad organizada y gobierno para la profesionalización y el desarrollo de las organizaciones civiles y religiosas.

El programa tiene por objetivo general contribuir a que las organizaciones que atienden a personas vulnerables y con carencias sociales cuenten con adecuada infraestructura, profesionalización, vinculación y gestión. Es por ello, que en el ánimo de no limitar el objetivo del programa se ha establecido una definición acorde a las necesidades sociales y colectivas del estado de Guanajuato, buscando ese sentido de identidad y pertenencia de las personas y sus familias con los centros de reunión comunitarios, incentivando a las organizaciones de la sociedad civil a desarrollar proyectos que generen impacto y arraigo en la comunidad, coadyuvando así a la reconstrucción del tejido y la cohesión social; por ello se reforma el espectro de acciones y proyectos sociales que las organizaciones de la sociedad civil pueden realizar en el marco de este programa, establecidos en la fracción I del artículo 2; al ampliarse lo ya mencionado también es necesario y congruente adecuar los tipos de apoyos del programa que se encuentran señalados en el artículo 10; y se adiciona la fracción VI, recorriéndose la actual a la fracción VII del artículo 13 de las «Reglas de Operación del Programa Sumamos al Desarrollo de la Sociedad para el Ejercicio Fiscal de 2020».

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, se emite el siguiente:

Acuerdo Modificatorio 01/2020 a las Reglas de Operación del Programa «Sumamos al Desarrollo de la Sociedad» para el Ejercicio Fiscal de 2020.

Artículo Único. Se reforman la fracción I del artículo 2; la fracción III del artículo 10 y se adiciona la fracción VI, recorriéndose la actual a la fracción VII del artículo 13 de las «Reglas de Operación del Programa Sumamos al Desarrollo de la Sociedad para el Ejercicio Fiscal de 2020», para quedar en los siguientes términos:

Glosario

Artículo 2. Para efectos de estas Reglas de Operación, se entiende por:

- I. **Acciones o proyectos sociales:** aquellas actividades destinadas a: la asistencia social; el apoyo a la alimentación popular; el apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; la promoción de equidad de género; la atención a grupos sociales con discapacidad; el apoyo para la defensa y promoción de los derechos humanos; la promoción y aportación de servicios para la atención de la salud; la promoción y el fomento educativo, cultural o artístico, así como a la intervención o mejoras en bienes inmuebles considerados como monumentos históricos, artísticos o culturales; el fomento de las acciones para mejorar la economía popular; las acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana; la atención para la violencia; la cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano y rural.

II al XV.

Artículo 10. El Programa...

- I. ...
II. ...
III. Desarrollo de acciones o proyectos sociales;
IV. ...
V. ...

Tipos de apoyos

Artículo 13. Para acceder...

I. al V. ...

Requisitos y procedimientos de acceso

VI. Para el caso de acciones o proyectos de intervención o mejoras de bienes inmuebles considerados como monumentos históricos, artísticos o culturales, además de lo establecido en la fracción I, las organizaciones deberán anexar:

- a. Proyecto, anexando el presupuesto, planos de la intervención o mejoras al bien inmueble así como el oficio de autorización de la autoridad competente; y
b. Copia de la cédula profesional de quien realiza el proyecto y el presupuesto.

VII. La Secretaría se reserva el derecho a solicitar la documentación complementaria acorde a la naturaleza del proyecto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente Acuerdo Modificatorio estará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo: Publíquese el presente Acuerdo Modificatorio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 25 días del mes de agosto de 2020.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO



M.V.Z. JOSÉ GERARDO MORALES MONCADA

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL ALTO, GTO.

Visto para resolver el expediente formado con motivo de la solicitud presentada ante esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Planeación del Municipio de Apaseo el Alto a favor del C. Héctor Bautista Juárez en seguimiento al Desarrollo del Fraccionamiento Habitacional de Urbanización Progresiva denominado "El Huerto de la Virgen", ubicado en la comunidad de Torreón de los Ángeles del municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a fin de obtener **Permiso de Venta correspondiente a 72 lotes, distribuidos en 5 manzanas, identificadas como Manzana 1 (lotes del 01 al 22), Manzana 2 (lotes del 01 al 14), Manzana 3 (lotes del 01 al 16), Manzana 4 (lotes del 01 al 17), Manzana 5 (lotes del 01 al 03),** Al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDOS:

PRIMERO. - El C. Héctor Bautista Juárez se identifica con credencial para votar del Instituto Nacional Electoral con clave de elector No. BTJRHC65022214H507, de la cual anexa copia simple a la documentación comprobatoria.

SEGUNDO.- Se comprueba la titularidad de la propiedad mediante Escritura Pública No. 21,927, Tomo CXI de fecha 01 de Julio del 2016 ante el Lic. Gustavo Ochoa Rodríguez, con una superficie total de 5-50-00.00 Hectáreas, a favor del C. Héctor Bautista Juárez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Apaseo el Grande Gto., bajo el folio Real R4*14067 de fecha 03 de Agosto del 2016 y cuenta predial 04R000552001.

TERCERO.- Con fecha 29 de octubre del 2018, mediante oficio: 004.11 No. 06/2018 se emite por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Planeación del Municipio de Apaseo el Alto la **Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo**; para un fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva del predio rustico denominado "**El Huerto de la Virgen**", ubicado en la Comunidad de Torreón de los Ángeles del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

CUARTO.- Con fecha 27 de Noviembre del 2018, mediante oficio: 004.11 No. 0066/2018 se emite por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Planeación del Municipio de Apaseo el Alto el **Dictamen de Congruencia del Proyecto de Diseño Urbano**; para un fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva del predio rustico denominado "**El Huerto de la Virgen**", ubicado en la comunidad de Torreón de los Ángeles del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, conforme lo establecido en los Artículos. 406 y 407 del Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato.

QUINTO.- Con fecha 19 de Diciembre del 2018 mediante oficio, 004.11. N°. 122/2018 la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Planeación notifica la **Aprobación de la Traza** correspondiente al Desarrollo Habitacional de Interés Social y Urbanización Progresiva denominado “El Huerto de la Virgen” de conformidad con las características del proyecto presentado y a lo establecido en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato en el art. 402, fracción I, inciso b.

SEXTO.- Con copia de la Escritura Pública 21,787 Tomo CXIV, otorgada en fecha 18 de Enero del 2019 ante la fe del Lic. Luis Fernando Coello Rebolledo, Titular de la Notaria Pública Numero 1 de la Ciudad de Comonfort, Guanajuato, se acreditó el contrato de donación, gratuita, pura y simple correspondiente al Desarrollo del Fraccionamiento Habitacional de Urbanización Progresiva “El Huerto de la Virgen”, a favor del Municipio de Apaseo el Alto Guanajuato, de conformidad a lo establecido en el Código Territorial para el estado y los Municipios de Guanajuato, en el art. 430, fracción II,

SEPTIMO.- Con fecha 15 de Marzo del 2019 mediante oficio, 004.11. N°. 138/2019 la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Planeación notifica la **Aprobación de Permiso de Urbanización** correspondiente al Desarrollo Habitacional de Interés Social y Urbanización Progresiva denominado “El Huerto de la Virgen” de conformidad con las características del proyecto presentado y a lo establecido en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato en el art. 421.

OCTAVO.- El Registro Público de la Propiedad de Apaseo el Grande, Gto., en fecha 08 de Abril del 2019, expide el certificado de gravámenes con el fin de cumplir con lo establecido en el Art.430, fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, relativo al folio real R4*14067 correspondiente al bien inmueble que nos ocupa y del cual se desprende que no se encontró gravamen alguno que afecte dicho folio real.

NOVENO.- El C. Héctor Bautista Juárez en seguimiento al Desarrollo del Fraccionamiento Habitacional de Urbanización Progresiva denominado “El Huerto de la Virgen”, ubicado en la comunidad de Torreón de los Ángeles municipio de Apaseo el Alto, solicitó a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Planeación el **Permiso de Venta correspondiente a 72 lotes, distribuidos en 5 manzanas, identificadas como Manzana 1 (lotes del 01 al 22), Manzana 2 (lotes del 01 al 14), Manzana 3 (lotes del 01 al 16), Manzana 4 (lotes del 01 al 17), Manzana 5 (lotes del 01 al 03),** del mismo desarrollo.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato en el art. 2, fracción XXXVI, define que el permiso de venta, es aquel que otorga la Unidad Administrativa Municipal para realizar enajenaciones sobre lotes, viviendas, departamentos, locales o áreas contenidas en el proyecto de un fraccionamiento o desarrollo en condominio como es el caso que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato en el art. 2, fracción XLIX expone que la Unidad Administrativa Municipal, es el órgano de la Administración Pública Municipal que dicho Código le asigna la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de administración sustentable del territorio y de planeación.

TERCERO.- Que en el Acta No. CXXIV de la Septuagésima Tercera Sección Ordinaria de fecha 3 de septiembre del 2015. El H. Ayuntamiento aprobó, por unanimidad se facultara al Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Planeación, emitir el permiso de venta de fraccionamientos y desarrollos en condominio, y ordenar publicar el permiso de venta, en el Periódico Oficial Gobierno del Estado de Guanajuato. Publicado lo anterior, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato número 152, de fecha 22 de septiembre del 2015, Por lo tanto esta dirección es competente para resolver las solicitudes de permiso de venta de los Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio que se localicen dentro del territorio municipal, en los términos que establece el Código Territorial para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. Teniendo su fundamento legal en el artículo 2, fracción XXXVI. Por lo anterior;

CONCLUSIONES

PRIMERO. - Una vez que esta dependencia reúne los documentos necesarios atendiendo a los Programas Municipales vigentes, así como al cuerpo normativo vigente. Realiza la Autorización De Venta, Para El Fraccionamiento Habitacional de Urbanización Progresiva "El Huerto de la Virgen", ubicado en la comunidad de Torreón de los Ángeles del Municipio de Apaseo el Alto, Gto. Por lo anteriormente mencionado se resuelve lo siguiente:

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Planeación es la autoridad competente a fin de resolver la petición presentada por el C. Héctor Bautista Juárez a fin de obtener Permiso de Venta de 72 lotes del Desarrollo del Fraccionamiento Habitacional de Urbanización Progresiva denominado "El Huerto de la Virgen", ubicado en la comunidad de Torreón de los Angeles municipio de Apaseo el Alto.

SEGUNDO.- En vista que se han cumplido los requisitos expuestos en el artículo 430 del Código Territorial para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se expide el Permiso de Venta a favor del C. Héctor Bautista Juárez para el Desarrollo del Fraccionamiento Habitacional de Urbanización Progresiva denominado "El Huerto de la Virgen", ubicado en la comunidad de Torreón de los Ángeles del municipio de Apaseo el Alto, Gto. Y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 432, se ordena la publicación de este Permiso de Venta por una sola vez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en un diario de circulación local en el municipio;

De acuerdo a la siguiente tabla en donde menciona Manzanas y Lotes:

MANZANA	LOTES	NO. DE LOTES	USO
1	1-22	22	HABITACIONAL
2	1-14	14	HABITACIONAL
3	1-16	16	HABITACIONAL
4	1-17	17	HABITACIONAL
5	1-3	3	HABITACIONAL
	TOTAL=	72	

TERCERO. - En los contratos de compra venta, promesa de venta o cualquier instrumento Notarial en que se haga constar el traslado de dominio de algún lote integrante de este desarrollo, se deberá señalar las características de este permiso y que las mismas se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados.

CUARTO. - El desarrollador está obligado a transmitir a terceros la propiedad de cada uno de los lotes del presente desarrollo, libres de todo gravamen.

QUINTO.- El desarrollador queda obligado a realizar y concluir las obras de urbanización tal y como lo dispone artículo 433 del Código Territorial para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Así resuelve y firma Arq. Christian Emmanuel Quiroz Ramírez en su carácter de Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Planeación del Municipio de Apaseo el Alto, Gto el día 21 de agosto del 2020.----



PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

LA CIUDADANA LIC. ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ, PRESIDENTA DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 2, 76 FRACCIÓN I, INCISO b), 120, 122, 147, 236, 237, 239 FRACCIONES I, II Y III, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DIA 31 DE JULIO DEL AÑO 2020 , TUVO A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE:

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CONTROL DE PASO TEMPORAL, EN VIALIDADES DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Disposición Administrativa es de carácter general, se sustenta en la necesidad ciudadana de colaboración en el control de acceso temporal a las vialidades que conforman la circulación interior o local de su fraccionamiento o colonia, en una determinada demarcación territorial del Municipio de Celaya, Guanajuato.

Las consideraciones de la presente disposición administrativa son de orden público e interés general en el Municipio de Celaya, Guanajuato, y tienen por objeto:

- I. El ordenamiento y control eficiente de los accesos a colonias y fraccionamientos del territorio del Municipio de Celaya, Guanajuato, a través de la formulación, aprobación y cumplimiento de un estudio de impacto vial sectorizado por una delimitación general de la colonia o fraccionamiento y parcial por límites o bordes, según las diferentes teorías urbanas, considerando siempre la jerarquía vial (vialidades primarias, secundarias, terciarias y colectoras) a que se refiere el PMDUOET;
- II. La regulación, autorización, control y vigilancia de la utilización de la vía pública y en específico de las vialidades urbanas;
- III. La regulación, autorización, control y vigilancia de los pasos controlados temporales, en colonias, conjuntos habitacionales y fraccionamientos que no correspondan al régimen en condominio;

Artículo 2.- La aplicación e interpretación de la presente disposición, estará regida por los principios que establece el Código, de:

- I. Competitividad;
- II. Democracia participativa;
- III. Equidad social;
- IV. Habitabilidad;
- V. Racionalidad;
- VI. Seguridad;
- VII. Sustentabilidad;
- VIII. Viabilidad
- IX. Resiliencia.

Artículo 3.- Para los efectos de esta disposición, se entenderá por:

- I. **Alineamiento:** Delimitación gráfica de cualquier inmueble con respecto a la línea divisoria en el terreno que lo limita con la vialidad urbana existente o futura, o cualquier otra restricción;
- II. **Arroyo:** El espacio de una vialidad urbana destinado para la circulación de vehículos;
- III. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Guanajuato;
- IV. **Cartografía:** mapas y planos que contienen las delimitaciones, deslindes y la información técnica de los bienes inmuebles;
- V. **Casetas de Control:** Edificación prefabricada y desmontable de forma rectangular y/o cuadrada que deberá tener ventanas en todos sus lados que permitan la visibilidad del portero y puertas laterales que faciliten la circulación del portero. Se podrá instalar estas casetas solamente en las banquetas y camellones;
- VI. **Centros de población:** Son aquellas determinadas por el PMDUOET y señaladas en el Código, para contener el área urbana actual, las zonas de crecimiento y la zona de preservación ecológica
- VII. **CFE:** Comisión Federal de Electricidad;
- VIII. **Ciclovía:** La vía segregada del flujo vehicular que está enfocada a la circulación de bicicletas y en donde se prohíbe el tránsito de vehículos motorizados;
- IX. **Ciclocarril:** Porción de vialidad que ha sido designada por medio de delineaciones, señalización y otras marcaciones horizontales que indican la preferencia y el uso exclusivo de los ciclistas;
- X. **Código:** Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XI. **Comité:** Comité de Colonos o de Calle o Asociación Civil;
- XII. **Condicionantes:** Lineamientos, requerimientos y normas mínimas que debe cumplir toda edificación o construcción;
- XIII. **Dictamen de impacto vial:** Documento en el que se señalan los efectos que produce la generación, atracción y combinación de vehículos dentro del sistema vial municipal, la manera de mitigar los impactos causados, establecer las rutas de acceso de proveedores a los almacenes o bodegas del inmueble y en su caso, definir la infraestructura y rutas que se deberán observar en materia de transporte de personas;
- XIV. **Dirección:** Dirección General de Desarrollo Urbano;
- XV. **Edificación:** Son aquellas construcciones arquitectónicas destinadas o adaptadas para realizar diversas funciones de actividades o servicios específicos, que ejecuta el ser humano;
- XVI. **Infraestructura pública:** sistemas, redes, flujos y elementos de organización funcional que permiten la construcción de espacios adaptados y su articulación para el desarrollo de las actividades sociales, productivas y culturales que se realizan en y entre los centros de población;
- XVII. **Instalaciones:** El conjunto de redes que complementan la función de un inmueble, las cuales se diseñan de acuerdo a las necesidades particulares, como pueden ser de aire acondicionado, combustibles, hidráulicas y sanitarias;
- XVIII. **JUMAPA:** Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Celaya, Guanajuato;
- XIX. **Lote baldío:** Porción de terreno sin construcciones, que tiene acceso a través de una vialidad urbana o de un área de uso común;
- XX. **Lugares Públicos:** Es un lugar que está abierto para toda la sociedad;
- XXI. **Malla o cerca.-** Elemento constructivo utilizado para delimitar una superficie de terreno.
- XXII. **Movilidad:** Capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio;
- XXIII. **Municipio:** El Municipio de Celaya del Estado de Guanajuato;
- XXIV. **Obras de Infraestructura:** Cualquier construcción que se efectúe en materia de densidades de población, para recibir mayor poblamiento, inversiones y equipamiento de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;
- XXV. **Paso controlado:** Se considera como obstáculo que impide la circulación peatonal, vehicular y de ciclista, de forma continua y fluida en las vialidades municipales;
- XXVI. **Permiso:** Acto administrativo que condiciona a los colonos para ejercer el derecho de un paso controlado o varios de carácter provisional, en la o las vialidades existentes en la zona de su habitad, a la satisfacción de una determinación de requisitos, por causa de interés público;
- XXVII. **PMDUOET:** Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;

- XXVIII. **Plumas:** Estructuras metálicas compuestas por elementos longitudinales (tubos) y un contrapeso de manera que permita el izamiento y/o apertura y cierre manual de dichos elementos;
- XXIX. **Paso peatonal:** Su función es dar espacio de circulación al movimiento de las personas a pie. Normalmente se deben colocar en las áreas destinadas a la circulación del peatón, como son banquetas y cuyo ancho mínimo será de 1.20 m;
- XXX. **Paso vehicular:** Su función es dar espacio de circulación al movimiento vehicular de motor y tracción. Normalmente se colocan en zonas de acceso a cocheras o estacionamientos, en el caso de pasos controlados sobre el ancho del arroyo, con un ancho mínimo de 6.60 metros;
- XXXI. **Plan de Contingencias:** El documento que contempla el que hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como de las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la normalidad;
- XXXII. **Portero:** Persona designada por el Comité, quien estará uniformada y quien portará de manera visible y obligatoria un chaleco de material reflectivo, que será la encargada de los accesos controlados descritos en los párrafos anteriores;
- XXXIII. **Programa de Contingencias:** Al programa de contingencias de Protección Civil, el cual deberá incluir un plan anual de capacitación en materia de protección civil, lay out, póliza de seguro de responsabilidad civil vigente;
- XXXIV. **Rejas fijas:** Estructuras metálicas, que permitan la visibilidad, sin posibilidad de ser abatibles y/o corredizas;
- XXXV. **Rejas semifijas:** Estructuras metálicas, que permitan la visibilidad, que deben ser abatibles y/o corredizas;
- XXXVI. **Resguardo de acceso y salida:** Distancia lineal que deberán tener los accesos controlados entre dicho control y el límite de la banqueta (guarnición);
- XXXVII. **Resiliencia:** Capacidad de hacer frente a las adversidades del desarrollo urbano y a las adversidades ambientales, así como a las propias de la vida;
- XXXVIII. **ROT:** Reglamento de ordenamiento territorial para el Municipio de Celaya, Gto.
- XXXIX. **Señalética o señalización:** Dispositivos, signos y demarcaciones de tipo oficial, normados por la autoridad, implementados para la prevención de accidentes, de carácter informativo, restrictivo, de orientación y seguridad vial, de las personas, que hagan usos de las vialidades controladas;
- XL. **Seguro de responsabilidad civil:** Instrumento de protección ante un posible riesgo a terceros, por condiciones de seguridad del paso controlado y por emergencias obstruidas en su entorno, que causen daños a terceros, llámense personas o bienes;
- XLI. **Traza:** Representación gráfica en planos de la estructura vial básica y geométrica de los fraccionamientos o desarrollos en condominio conformado por vialidades, manzanas, lotes, áreas de donación o equipamiento urbano y restricciones federales, estatales o municipales de un predio determinado;
- XLII. **Vialidad Urbana:** todo bien inmueble de uso común o fracción del mismo ubicado en el centro de población, que por disposición de la ley o de la autoridad competente se encuentra destinado al tránsito de peatones y vehículos. Se forma por el espacio y conjunto de redes de infraestructura de uso común que por su propia naturaleza o por disposición legal, sea destinado al libre tránsito para dar acceso peatonal, vehicular, iluminación, asoleamiento o ventilación a construcciones y demás sitios públicos o privados, y;
- XLIII. **UMA:** Unidad de medida y actualización vigente

CAPÍTULO II

De las Atribuciones y Facultades de las Autoridades

Sección Primera

De las Atribuciones y Facultades del Ayuntamiento.

Artículo 4.- El Ayuntamiento, en materia de ordenamiento territorial, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Código y el Reglamento de Administración para el Municipio de Celaya, Gto., para la aplicación de la presente disposición administrativa, tendrá las siguientes:

- I. Revocar cualquier autorización de paso controlado emitido por la Dirección, después de 30 días transcurridos de dicho permiso y en cuestión de evitar conflictos viales y sociales entre colonos, no considerados o previstos en el estudio de impacto vial, así como por propio juicio de la autoridad que representan;
- II. Aprobar, abrogar y derogar la presente disposición administrativa, según sea el caso;
- III. Resolver lo no previsto en el presente ordenamiento, previo dictamen técnico de la dependencia o entidad municipal competente; y,
- IV. Las demás que establezca el Código y otras disposiciones jurídicas aplicables.

El Ayuntamiento, para el ejercicio de las atribuciones que les confiere esta normatividad, se apoyará en las dependencias administrativas a su cargo.

Sección Segunda
De las Atribuciones y Facultades de la
Dirección General de Desarrollo Urbano.

Artículo 5.- Son atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Urbano, además de las señaladas por el Código y el ROT, las siguientes:

- I. Evaluación y/o análisis técnico de la morfología de la traza y su entorno, con pretensión de pasos controlados;
- II. Para dar inicio a cualquier trámite de paso controlado, solicitar el cumplimiento del o los solicitantes con todos y cada uno de los requisitos establecidos en esta disposición, para el tipo de paso y su ubicación física;
- III. Otorgar, negar, suspender, reintegrar y revocar los permisos, y autorizaciones, de pasos controlados, establecidos en esta disposición;
- IV. Verificar que se cumplan las restricciones a que deberán sujetarse los pasos controlados, señaladas en su permiso parcia;
- V. Evaluar el cumplimiento de las solicitudes para dar continuidad al tipo de tramite solicitado;
- VI. Autorizar o negar en términos de lo dispuesto por la disposición (compatibilidades) con base en las evaluaciones técnicas de las demás dependencias municipales, especificadas en la presente disposición, el tipo de pasos controlados que se puedan colocar en la o las vialidades solicitadas;
- VII. Realizar inspecciones a los trabajos en proceso de ejecución o terminados para verificar el estricto cumplimiento de la presente disposición y del permiso otorgado;
- VIII. Ordenar al representante de los solicitantes, la corrección y/o terminación de los trabajos que los colonos en rebeldía, no las hayan llevado a cabo;
- IX. Controlar las características de la imagen tipológica por calles que componen la zonificación de la ciudad;
- X. Vigilar la adecuación, integración y armonía de los elementos arquitectónicos tipológicos de cada zona;
- XI. Ordenar la inmediata reparación de la vialidad urbana con cargo al causante cuando se dañe o deteriore, como consecuencia de los trabajos y las maniobras de instalación de pasos controlados;
- XII. Calcular y fijar el monto de las garantías contempladas en la presente disposición, así como notificar su monto a la Tesorería Municipal;
- XIII. Contar con un padrón actualizado de permisos y registros otorgados en materia de pasos controlados;
- XIV. Ordenar y ejecutar, con el apoyo de la Dirección General de Tránsito y Policía Vial u otra dependencia municipal, el retiro total o parcial de los pasos controlados, en caso de incumplimientos, falta de permiso, falta de vigencia o por riesgo inminente a usuarios de la vialidad; sin que este acto represente para el municipio obligación de pagar indemnización alguna;
- XV. Solicitar la fuerza pública cuando fuese necesario para hacer cumplir sus determinaciones;
- XVI. Realizar la inspección de cumplimientos a la presente disposición y en su caso imponer las sanciones correspondientes, a través de la coordinación de inspección y vigilancia, y;
- XVII. Las demás que le confieren el ROT, el de Administración para el municipio y las disposiciones legales aplicables.

Sección Tercera
De las Atribuciones y Facultades de la Dirección
General de Servicios Municipales.

Artículo 6.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Municipales, las atribuciones siguientes:

- I. Otorgar su visto bueno a la ubicación de las áreas de recolección de residuos sólidos;
- II. Retirar a solicitud de la Dirección, los dispositivos de control de paso como son: rejas, plumas, casetas, etc.;
- III. Verificar en coordinación con la Dirección los trabajos de habilitación de contenedores de residuos, y;
- IV. Las demás que le señale el presente ordenamiento, el reglamento de Administración para el Municipio y otras disposiciones legales de la materia que le confieran.

Sección Cuarta
De las Facultades de la Dirección
de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 7.- Son atribuciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, las siguientes:

- I. Dictaminar sobre el Plan de Contingencias que considere la traza de la superficie con paso controlado o plan de contingencias presentado por los solicitantes;
- II. Emitir visto bueno u opinión técnica de la factibilidad en la colocación de un paso controlado específico y sus características;
- III. Inspeccionar el cumplimiento de las medidas de seguridad de los pasos controlados, y comprobar que cuenten con los requerimientos de comunicación, prevención de emergencias, previsiones contra incendio, dispositivos de seguridad y protección que establece el Reglamento de Protección Civil y bomberos de Celaya, Guanajuato y supletoriamente el ROT;
- IV. Otorgar dictamen de renovación anual a los Vo. Bo. u opinión técnica de paso controlado, cuando estos pierdan su vigencia y cuando se haya cumplido con lo dispuesto por la presente, y;
- V. Las demás que se establecen en el Reglamento de Administración para el Municipio y las leyes de la materia.

Sección Quinta
De las Atribuciones y Facultades de la
Dirección General de Tránsito y Policía Vial

Artículo 8.- A la Dirección General de Tránsito y Policía Vial, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Emitir dictamen de impacto vial;
- II. Emitir resolución de mitigación del impacto vial;
- III. Emitir opinión técnica vial de la factibilidad en la colocación de un paso controlado específico y sus características;
- IV. Determinar las condiciones para permitir el estacionamiento de vehículos en la vialidad urbana;
- V. Opinar y evaluar la colocación y ubicación de señalética vial;
- VI. Emitir dictamen para la instalación o retiro de dispositivos de control vial;
- VII. Salvaguardar el libre tránsito peatonal y vehicular en todas las vialidades públicas del municipio;
- VIII. Vigilar y mantener el libre tránsito de las vialidades públicas, así como el retiro de todo aquel obstáculo u objeto que interfiera con el libre paso y que no cuente con la autorización municipal correspondiente;
- IX. Realizar las acciones operativas para el retiro de pasos controlados que no cumplan con la presente disposición, y
- X. Las demás que los reglamentos y otras disposiciones legales de la materia le confieran.

Sección Sexta
De las Atribuciones y Facultades de la
Dirección General de Policía Municipal

Artículo 9.- A la Dirección General de Policía Municipal, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Emitir oficio de opinión técnica en relación a la factibilidad para la colocación de un paso controlado específico y sus características;
- II. Suspender la colocación de pasos controlados que no cuenten con autorización;
- III. Remitir a barandilla a toda persona que se encuentre en flagrancia, colocando cualquier tipo de dispositivo de paso controlado en la vía pública y que no exhiba el permiso correspondiente;
- IV. Apoyar con efectivos a solicitud de la dirección, en el retiro de pasos Controlados que no cumplan con lo dispuesto en la presente disposición, y;
- V. Las demás que los reglamentos y otras disposiciones legales de la materia le confieran.

Sección Séptima
De las Atribuciones y Facultades de la Dirección
General de Desarrollo Social.

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social, las atribuciones siguientes:

- I. Socializar in situ la congruencia del paso controlado con los habitantes y vecinos del lugar, a fin de emitir la constancia correspondiente;
- II. Participar con su presencia de las asambleas o juntas de vecinos, en los temas relacionados a la colocación de pasos controlados temporales;
- III. Otorgar el visto bueno al cumplimiento de la solicitud de paso controlado, con relación al porcentaje requerido, de vecinos en acuerdo de acceder a la solicitud de paso controlado, y;
- IV. Las demás que le señale el presente ordenamiento, el reglamento de Administración para el Municipio y otras disposiciones legales de la materia le confieran.

CAPÍTULO III
De las Atribuciones para las Áreas Auxiliares.

Artículo 11.- La Coordinación de Inspección y Vigilancia es la unidad administrativa dependiente de la Dirección, facultada para ordenar y realizar las visitas de inspección y verificar el cumplimiento del presente ordenamiento, para lo cual contará con las atribuciones siguientes:

- I. Ordenar visitas de inspección y verificación para efectos de la fracción siguiente y la ejecución de las ordenadas por el titular de la Dirección;
- II. Verificar a través de los inspectores que las acciones, obras y servicios de paso controlado que se ejecuten en el territorio municipal, se ajusten al presente ordenamiento;
- III. Atender y dar seguimiento a las quejas ciudadanas, relacionadas con la aplicación del presente ordenamiento;
- IV. Desahogar el procedimiento de imposición de sanciones, y en su caso, determinar y ejecutar las sanciones aplicables por infracciones al presente ordenamiento, basados en las sanciones y multas establecidas en el ROT; y,
- V. Las demás que le confieran el reglamento de administración para el municipio y el código.

TITULO SEGUNDO
De la utilización parcial de las vialidades urbanas

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 12.- La presente Disposición Administrativa de Carácter General tiene como objeto:

- I. Dictaminar la factibilidad del uso de la vialidad con restricciones parciales de paso continuo;
- II. Regular la colocación de pasos controlados temporales y establecer su tipo o características, para el control de acceso de las vialidades sin menoscabo del derecho de libre acceso y de tránsito,

reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Guanajuato;

- III. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las autorizaciones temporales de la vía pública con la finalidad de usar elementos de control de tránsito de personas y vehículos; y
- IV. Establecer las irregularidades procedentes para retirar de la vía pública, cualquier tipo de obstáculo que impida el libre tránsito y que no cumpla con lo establecido por la presente disposición.

CAPÍTULO II

Del sistema de red vial y su clasificación

Artículo 13.- Para la presente disposición administrativa se considerará el sistema de red vial en las áreas urbanas del municipio, bajo la siguiente clasificación y sus características:

- I. **Ejes metropolitanos:** aquéllos que cuentan con una sección superior a sesenta metros, medida de alineamiento a alineamiento, con camellón central, que cuentan con la estructura vial para la movilidad motorizada y no motorizada, y que conforman una red de comunicación vial integral en las zonas metropolitanas;
- II. **Vías primarias:** aquéllas con una sección igual o mayor a cuarenta metros, pero inferior a sesenta metros, medida de alineamiento a alineamiento, con camellón central, que cuentan con la estructura vial para la movilidad motorizada y no motorizada, y que conforman una red de comunicación vial integral en los centros de población o en su caso por uso, indicadas en el PMDUOET;
- III. **Vías secundarias:** aquéllas con una sección igual o mayor a veinte metros, pero inferior a cuarenta metros, medida de alineamiento a alineamiento, con o sin camellón central, que cuentan con la estructura vial para la movilidad motorizada y no motorizada, y que se encuentran conectadas con las vías primarias, conformando una red de comunicación vial integral entre las diferentes zonas que conforman los centros de población, o en su caso por uso, indicadas en el PMDUOET;
- IV. **Calles locales;** Todas aquellas con una sección no mayor a doce metros y que sean utilizadas para tránsito interno de colonias o fraccionamientos;
- V. **Calles de uso mixto;** En las que se localizarán actividades comerciales, su ubicación está restringida y regulada, de conformidad al plano de zonificación;
- VI. **Vías Terciarias:** Aquellas con secciones variables menores de quince metros en áreas ya consolidadas;
- VII. **Vías colectoras:** aquéllas con una sección igual o mayor a quince metros, pero inferior a veintidós metros, medida de alineamiento a alineamiento, que cuentan con la estructura vial para la movilidad motorizada y no motorizada, y que se encuentran conectadas con las vías secundarias, formando parte de una red de comunicación vial integral entre las diferentes zonas que conforman los centros de población;
- VIII. **Calles:** aquéllas con una sección igual o mayor a once metros, pero inferior a quince metros, medida de alineamiento a alineamiento, que cuentan con la estructura vial para la movilidad motorizada y no motorizada, que permiten el acceso vial a los predios, lotes o inmuebles colindantes, y que se encuentran conectadas con las vías colectoras, formando parte de una red de comunicación vial integral al interior de las diferentes zonas que conforman el centro de población;
- IX. **Calles cerradas:** aquéllas con una sección mínima de trece metros, medida de alineamiento a alineamiento, que cuentan con la estructura vial para la movilidad motorizada y no motorizada, que tienen su afluencia predominantemente para dar acceso y servicio a los predios, lotes o inmuebles colindantes, previendo un sólo acceso con retorno vehicular, sin continuidad hacia otras vías o calles;
- X. **Andadores:** aquéllos con una sección mínima de seis metros, medida de alineamiento a alineamiento, que cuentan con la estructura vial exclusiva para la movilidad no motorizada, con restricción para la circulación de vehículos, para dar acceso y servicio a los lotes o inmuebles colindantes, y;
- XI. **Ciclovías:** aquellas que cuentan con una estructura exclusiva para la movilidad de ciclistas, con restricción vehicular, peatonal y de motocicletas. Se recomienda una sección mínima de 2.50 metros.

Artículo 14.- Las vialidades que conforman el sistema vial primario tienen las siguientes características:

- I. Son arterias principales de movilidad controlada;
- II. Soportan la circulación de vehículos en alta y baja velocidad y en su caso, contemplan carriles de desaceleración o arroyos destinados para el sistema urbano de transporte, y;
- III. Las vialidades primarias deben tener una sección transversal de paramento a paramento de acuerdo a lo señalado en el PMDUOET vigente; a excepción de las que por su función y de procedencia anterior al PMDUOET, solo se acreditan por denominación.

Artículo 15.- Las vialidades que conforman el sistema vial secundario deben tener las siguientes características, a excepción de las que por su función y de procedencia anterior al PMDUOET, solo se acreditan por denominación.

- I. Las vías colectoras alimentan el sistema vial primario;
- II. Las vías colectoras tienen una sección transversal de paramento a paramento de quince metros en un solo sentido de circulación y veintiún metros en doble sentido de circulación, y;
- III. Las vías colectoras soportan la circulación de vehículos en baja velocidad.

Artículo 16.- Las calles de acuerdo al tipo de fraccionamiento o colonia, tienen las siguientes características:

- I. Las calles locales que se realizaron en los fraccionamientos populares, de interés social, residenciales, campestres, turísticos, recreativo – deportivos, de acuerdo a su normatividad vigente, tienen una sección variable que puede variar de los 8.00 metros hasta los 14.00 metros con un arroyo de circulación variable, desde los 6.00 metros hasta los 10.00 metros;
- II. En las calles locales sólo se permite un sentido de circulación;
- III. Las calles locales concurren con calles colectoras;
- IV. Las calles cerradas tienen un arroyo de circulación variable que va desde los 6.00 metros hasta los 10.00 metros, y;
- V. Las calles cerradas normalmente corresponden a las condiciones físicas del predio y cuando se trata de calles correspondientes a un condominio y se constituyeron como áreas comunes.

Artículo 17.- Las vialidades que conforman el sistema vial alternativo tendrán las siguientes características:

- I. Los andadores tienen una sección variable que va desde los 3.00m. hasta los 6.00 metros de paramento a paramento como estimado y una longitud máxima de sesenta metros;
- II. El paso peatonal en cruce vehicular, es aquel señalado sobre el arroyo vial a efecto de restricción al estacionamiento vehicular;
- III. Las ciclovías Tienen una sección transversal mínima de dos metros por sentido de circulación;
- IV. Las ciclovías que se ubican dentro del sistema vial primario, están ubicadas sobre camellones, y;
- V. Las ciclovías que se ubican dentro del sistema vial secundario y terciario, están ubicadas sobre camellones o colindantes con banquetas.

Artículo 18.- Las banquetas forman parte de la estructura vial para la movilidad no motorizada en las vialidades urbanas, las que se conforman por las áreas de uso preferencial para peatones.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, la estructura vial para la movilidad no motorizada en ejes metropolitanos, así como en las vías primarias y secundarias, podrá incluir ciclovías, con una sección mínima de un metro con cincuenta centímetros por cada sentido de circulación, para el uso por parte de ciclistas.

Las banquetas y ciclovías deben formar una red para el desplazamiento seguro de peatones y ciclistas.

TITULO TERCERO**De los tipos de fraccionamientos y su clasificación de uso de suelo****CAPÍTULO I****Disposiciones generales**

Artículo 19.- Para la presente disposición administrativa se considera a los fraccionamientos habitacionales susceptibles de acceder a la solicitud de colocación de pasos controlados temporales, bajo la siguiente clasificación, según su función y régimen de propiedad:

- I. **Fraccionamiento:** partición de un predio, siempre y cuando integre el trazo de una o más vialidades urbanas que generan lotes, con las vialidades ya urbanizadas, y enajenados a diferentes propietarios en cualquier régimen de propiedad.
- II. **Fraccionamiento en condominio:** Grupo de edificaciones en lotes tipo, superior a 24 unidades indivisibles, las cuales se desarrollan en una unidad privativa, en la que existen superficies de uso común y exclusivo de los condóminos;
- III. **Fraccionamiento abierto:** Grupo de edificaciones de uso habitacional o mixto en lotes tipo, superior a 24 unidades, las cuales se desarrollan con todas sus vialidades públicas y/o municipales garantizando la libre circulación peatonal, vehicular, etc.;
- IV. **Fraccionamiento de habitación popular o interés social:** Este tipo de fraccionamientos se ubica en la zona urbana, donde todas sus vialidades son públicas;
- V. **Fraccionamiento residencial campestre:** Los fraccionamientos campestres de tipo rústico y residencial por su ubicación inicial, se consideran como fuera de la zona de crecimiento de la ciudad, y;
- VI. **Fraccionamiento residencial urbano:** Son aquellos cuyos lotes cuentan con uso habitacional y se encuentran comprendidos dentro de los límites de la zona urbana.

Artículo 20.- Para la presente disposición administrativa se considera a los fraccionamientos, colonias y conjuntos habitacionales susceptibles de acceder a la solicitud de colocación de pasos controlados temporales, bajo la siguiente clasificación, según sus características con relación a la forma de su traza y/o sistema vial.

- I. **Clúster:** Agrupación de lotes horizontales, con una sola entrada y salida al conjunto de lotes, con posibilidad de ser controlada;
- II. **Super manzana:** Apartamento, agrupación vertical. Sin control de accesos
- III. **Parrilla:** Lotes unifamiliares en hilera con acceso libre;
- IV. **Andador:** Lotes unifamiliares en hilera con acceso por andador. La entrada puede ser controlada;
- V. **Sistema de cuadrícula y/o rectilínea:** Todas las calles responden en su forma a una cuadrícula resultado de utilizar manzanas regulares.
- VI. **Sistema Radial:** Dirige el flujo vial hacia un centro común de actividad o focal;
- VII. **Sistema lineal:** Conecta flujos de circulación entre dos o más puntos;
- VIII. **Conjunto habitacional:** División de un predio en lotes con frente a una vialidad que conecta su solo flujo de circulación a un solo punto, y;
- IX. **Sistema curvilíneo:** Es un sistema relacionado con el tráfico a nivel local y puede tener variedad de calles y alineamientos.

TITULO CUARTO**De la habilitación parcial de los pasos controlados****CAPÍTULO I****Proceso para obtener el derecho a ser evaluado.**

Artículo 21.- El solicitante de un paso controlado en la vía pública, para acceder a la evaluación de su solicitud, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la representatividad legal de la colonia, fraccionamiento, calle, barrio, etc. Legalmente registrados ante el municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Social;
- II. Cuando se trate de fraccionamientos o colonias cuya traza presente vialidades de continuidad urbana, deberán contar con estudio de impacto vial que involucre una delimitación urbana por zonas de influencia, dictaminado por la Dirección de Tránsito y Policía Vial;
- III. Cuando se trate de fraccionamientos, colonias o conjuntos habitacionales en cuya traza las vialidades sean exclusivas de acceso a estos, sin tener continuidad urbana; deberán contar con un análisis técnico de la morfología de la traza, dictaminado por la Dirección General de Desarrollo Urbano a través de su dirección de fraccionamientos y su propuesta de señalización vial dictaminada por la Dirección de Tránsito y Policía Vial;
- IV. Contar con plan de contingencias avalado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- V. Propuesta urbano arquitectónica del o los pasos controlados pretendidos, con la responsiva de un perito profesional en la materia;
- VI. Planos que integren: Planta de conjunto en su estado actual y con la propuesta de pasos controlados; detalles constructivos de los pasos pretendidos y propuesta de señalética vial;
- VII. Presentar la relación de folios emitidos por la autoridad competente, resultado de denuncias públicas presentadas ante el Ministerio Público y ante el 911 por delitos cometidos en la zona.

En caso de no contar con lo mencionado en el párrafo anterior, los solicitantes podrán solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana la evaluación del grado de riesgo en el que se encuentran con base a la Incidencia delictiva en la zona;
- VIII. Integrar expediente de propietarios y/o poseedores en un 75% como mínimo, en donde manifieste su aceptación al paso controlado, anexando la copia de la credencial de elector del propietario y/o poseedor, y del recibo predial vigentes, y;
- IX. Haber agotado los medios de protección adicionales (cercas, bardas, protecciones, cámaras de seguridad, programa vecino vigilante, etc.).

Artículo 22.- El solicitante de paso controlado en la vía pública, para acceder a la factible autorización de dicho paso, deberá obtener los vistos buenos y/o dictámenes siguientes:

- I. Contar con el dictamen del estudio de impacto vial por parte de la Dirección de Tránsito y Policía Vial; cuando se trate de colonias y/o fraccionamientos que en su traza se consideren con vialidades de continuidad urbana a otra colonia o fraccionamiento, ya sea en existencia o proyectadas;
- II. Contar con un dictamen técnico de la Dirección General de Desarrollo Urbano a través de la dirección de fraccionamientos, con relación a la morfología de la traza, cuando se trate de colonias, fraccionamientos o conjuntos habitacionales en cuya traza no existan vialidades que sean de continuidad urbana;
- III. En relación al cumplimiento de la señalética vial y la operatividad del o de los pasos controlados solicitados, excepto colonias, fraccionamientos o conjuntos habitacionales que no se consideren de continuidad urbana en sus vialidades, opinión técnica vial de la Dirección General de Tránsito y Policía Vial; presentando solicitud por escrito, acompañada del estudio de impacto vial dictaminado por la dirección de Tránsito y Policía Vial;

- IV. En relación al cumplimiento con los sistemas de emergencia, Visto bueno de la Dirección de Protección Civil; presentando solicitud por escrito, acompañada del Plan de contingencias;
- V. En relación con la existencia de actos delictivos en la zona y con la necesidad de nuevos controles de seguridad, se deberán presentar la relación de folios emitidos por la autoridad competente, o en su caso, el documento mencionado en el párrafo segundo, numeral "6" del artículo 21 de la presente disposición, y;
- VI. Constancia de la Dirección de Desarrollo Social en relación a la representatividad legal y el proceso de conformidad de los colonos para acceder a un paso controlado temporal.

Artículo 23.- El solicitante de un paso controlado temporal en la vía pública, para concluir su trámite, y acceder a la factible autorización, deberá presentar ante la Dirección General de Desarrollo Urbano los siguientes requisitos, aclarando que toda solicitud deberá tramitarse por el representante legal de los colonos, en su carácter debidamente registrado ante la Dirección de Desarrollo Social, siendo el mismo como representante de la colonia, responsable de cualquier acto de desacato a la presente disposición y reglamentos aplicables.

- I. Solicitud a la Dirección General de Desarrollo Urbano, acompañada de la identificación oficial del solicitante;
- II. Dictamen de evaluación del estudio de impacto vial por parte de la Dirección de Transito y Policía Vial; cuando se trate de colonias y/o fraccionamientos que en su traza se consideren con vialidades de continuidad urbana a otra colonia o fraccionamiento, ya sea en existencia o proyectadas;
- III. Dictamen técnico de la dirección de fraccionamientos dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, con relación a la morfología de la traza, cuando se trate de colonias, fraccionamientos o conjuntos habitacionales en cuya traza no existan vialidades que sean de continuidad urbana;
- IV. Visto bueno de la Dirección General de Tránsito y Policía Vial; En relación al cumplimiento de la señalética vial y la operatividad del o de los pasos controlados solicitados, excepto colonias, fraccionamientos o conjuntos habitacionales que no se consideren de continuidad urbana en sus vialidades;
- V. Visto bueno de la Dirección de Protección Civil; En relación al cumplimiento con los sistemas de emergencia;
- VI. Oficio de la Dirección de Policía para acceder a la factibilidad de uno o varios pasos controlados temporales;
- VII. Constancia de la Dirección de Desarrollo Social en relación a la representatividad legal y el proceso de conformidad de los colonos para acceder a un paso controlado de carácter temporal;
- VIII. Plano arquitectónico en impresión y digital de la traza urbana indicando la ubicación de los pasos controlados solicitados, señalando los flujos vehiculares, peatonales y la señalización interna (Vertical y horizontal) a colocar, requerida por la dirección de Tránsito y Policía Vial;
- IX. Carta compromiso de respetar la determinación que se indique en la respuesta a dicha solicitud, y que emite en último termino la Dirección General de Desarrollo Urbano, y;

- X. Carta de conformidad en asumir la responsabilidad de los servicios que presta el municipio (recolección de basura, alumbrado público, mantenimiento a áreas verdes, vialidades) a los fraccionamientos conocidos como abiertos, al interior de los pasos controlados asemejándose a un fraccionamiento en condominio.

CAPÍTULO II

De las compatibilidades de los pasos controlados

Artículo 24.- La colocación de pasos controlados, según sus características en los diferentes tipos de vialidades y trazas urbanas, será factible según las siguientes tablas siempre y cuando se haya cumplido con todo lo establecido en la presente disposición:

TABLA DE COMPATIBILIDADES EN LOS DIFERENTES TIPOS DE TRAZA URBANA DE FRACCIONAMIENTOS, COLONIAS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.

TIPOS DE TRAZA	FACTIBILIDADES			OBSERVACIONES
	PERMITIDO	NO PERMITIDO	CONDICIONADO	
Clúster				
Super manzana				
Parrilla				Al estudio de impacto vial
Andador				
Sistema de cuadrícula y/o				
Sistema Radial				
Como conjunto habitacional				
Sistema lineal				Al estudio de impacto vial
Sistema curvilíneo				Al estudio de impacto vial

En el caso de ser condicionado y como resultado del dictamen del estudio de impacto vial; la Dirección General de Desarrollo Urbano, evaluará la posibilidad de considerarse permitido solo en horario nocturno (de las 20:00 horas a las 6:00 horas).

TABLA DE COMPATIBILIDADES DE PASOS CONTROLADOS EN LA VIALIDADES URBANAS

TIPOS DE VIALIDAD	Rejas fijas	Rejas semifijas	Rejas automatizadas	Plumas	Cadenas	Cerca o malla	Casetas de control	OBSERVACIONES
Vialidad primaria	3	3	3	3	3	3	3	Respetar el libre tránsito al 100%
Vialidad secundaria	3	3	3	3	3	3	3	Respetar el libre tránsito al 100%
Vialidad colectora	3	3	3	3	3	3	3	Respetar el libre tránsito al 100%
Vialidad terciaria	3	2	3	2	2	3	3	Dependerá del estudio de impacto vial y de la evaluación correspondiente. Pero solo utilizar sistema de apertura continua.
Vialidad local	3	2	3	2	2	3	2	Dependerá del estudio de impacto vial y de la evaluación correspondiente. Pero solo utilizar sistema de apertura continua.
Privada	2	1	1	1	1	3	1	Condicionado a que sea colindante con zonas de baldío o similares.
Cerrada	2	1	1	1	1	3	1	Condicionado a que sea colindante con zonas de baldío o similares.
Servidumbre de paso	3	2	2	2	2	3	2	Condicionado al 100% de aceptación de los propietarios.
Circuito	3	2	3	1	1	3	2	Condicionado a permitir la circulación continua con sistema de control
Andador	3	2	3	3	1	3	3	Se condiciona a cerrarse solo en horario nocturno
Ciclovía	3	3	3	3	3	3	3	
1.- PERMITIDO			2.- CONDICIONADO			3.- NO PERMITIDO		

En ningún permiso de paso controlado, se podrá dejar al interior, predios o inmuebles destinados al uso comunitario; como lo es el equipamiento urbano. Se deberá considerar como mínimo la vialidad de su acceso, libre de cualquier obstáculo o tipo de paso controlado.

CAPÍTULO III

De las especificaciones técnicas para los elementos de control de los pasos controlados

Artículo 25.- Para colocación de los sistemas de control previamente autorizados y especificados por tipo, se deberán de considerar las siguientes características:

REJAS FIJAS: Se fabricarán de forma general con los siguientes materiales:

- a) Acero al carbón, en su parte inferior completamente cerrada hasta una altura de 60cm. Sobre NPT y al restante con barrotes o similares, hasta una altura mínima de 3.50 metros sobre NPT;
- b) Pintura de esmalte en su parte inferior cebreada en color negro y amarillo tráfico y en su parte superior negro;
- c) Se deberá colocar al límite de los predios liberando banquetas paralelas a la reja, y;
- d) Colocar señalética vial de no estacionarse e informativa de calle cerrada
- e) Cebrear paso peatonal en toda su longitud con relación a la reja en color blanco y amarillo tráfico.

REJAS SEMIFIJAS: Se fabricarán abatibles o plegables hacia el interior de forma general con los siguientes materiales:

- a) Acero al carbón, en su parte inferior completamente cerrada hasta una altura de 60 centímetros sobre NPT y al restante con barrotos o similares, hasta una altura mínima de 3.50 metros sobre NPT;
- b) Pintura de esmalte en su parte inferior cebreada en color negro y amarillo tráfico y en su parte superior negro;
- c) Se deberá colocar a 5mt de distancia hacia dentro a partir del límite de los predios colindantes a las banquetas paralelas a la reja :
- d) Colocar señalética vial de no estacionarse e informativa y de alto total;
- e) Cebrear paso peatonal en toda su longitud con relación a la reja en color blanco y amarillo tráfico, y;
- f) Integrar paso peatonal en ambas banquetas perpendiculares a la reja.

REJAS AUTOMATIZADA: Se fabricarán corredizas o plegables de forma general con los siguientes materiales

- a) Acero al carbón, en su parte inferior completamente cerrada hasta una altura de 60 centímetros sobre NPT y al restante con barrotos o similares, hasta una altura mínima de 3.50 metros sobre NPT;
- b) Pintura de esmalte en su parte inferior cebreada en color negro y amarillo tráfico y en su parte superior negro;
- c) Se deberá colocar a 5mt de distancia hacia dentro a partir del límite de los predios colindantes a las banquetas paralelas a la reja;
- d) Colocar señalética vial de no estacionarse y de alto total;
- e) Cebrear paso peatonal en toda su longitud con relación a la reja en color blanco y amarillo tráfico, y;
- f) Integrar paso peatonal en ambas banquetas perpendiculares a la reja automatizado, al menos en una de ellas.

PLUMAS: Preferentemente automatizadas y se fabricaran con los siguientes materiales:

- a) Soportes laterales: metálicos pintados en color amarillo tráfico;
- b) Brazo de material ligero como el aluminio, que integre pintura o cinta anti reflejante;
- c) Se deberá colocar a 5mt de distancia hacia dentro a partir del límite de los predios colindantes a las banquetas paralelas a la reja;
- d) Colocar señalética vial de no estacionarse y de alto total;
- e) Cebrear paso peatonal en toda su longitud con relación a la reja en color blanco y amarillo tráfico, y;
- f) Integrar paso peatonal con reja metálica en ambas banquetas, perpendiculares a la pluma autorizada.

CADENAS: Se fabricarán de forma general con los siguientes materiales:

- a) Soportes laterales o bolardos metálicos pintados en color negro con cinta anti reflejante de forma perimetral;
- b) Cadena metálica en color amarillo trafico;
- c) Se deberá colocar a 5 metros de distancia hacia dentro a partir del límite de los predios colindantes a las banquetas paralelas a la cadena;
- d) Colocar señalética vial de no estacionarse y de alto total, y;
- e) Cebrear paso peatonal en toda su longitud con relación a la cadena en color blanco y amarillo tráfico.

MALLAS O CERCAS: Se fabricarán de forma general con los siguientes materiales:

- a) Malla Ciclón. - a una altura mínima de 3 metros sobre NPT;
- b) Podrá incluir cintilla plástica cebreada de color amarillo tráfico y blanca a una altura máxima de 1.20 metros sobre NPT;
- c) Se deberá colocar al límite de los predios en su caso liberando banquetas paralelas de existir a la malla o cerca;
- d) Colocar señalética vial de no estacionarse e informativa de calle cerrada, y;
- e) Cebrear paso peatonal de existir en toda su longitud con relación a la malla o cerca en color blanco y amarillo tráfico

CASETA DE CONTROL: De ser necesaria la instalación de este tipo de elementos de control según su vialidad y tabla anterior, deberán ser semi fijas, con las siguientes especificaciones:

- a) Prefabricadas de marca o hechas de forma particular adaptables al sitio;
- b) Superficie máxima a ocupar de 1.5 metros cuadrados con frente al acceso de 1.00 mt máximo y una altura mínima de 2.30 metros;
- c) Pintada en color blanco y cebreada en su parte inferior a una altura 60 centímetros sobre NPT en color negro y amarillo tráfico;
- d) Colocarla a 15 centímetros de NPT;
- e) Se deberá colocar al interior del control de paso y de tal forma que no obstruya el tráfico vehicular y paso peatonal dejando libre 3.50 metros por cada sentido de circulación considerando acceso y salida, y;
- f) Colocar señalética informativa que indique caseta de vigilancia

En caso de colocar travesaños horizontales, la altura libre (gálibo) deberá ser de 4.10 metros mínimo sobre piso terminado y un ancho de 4.5 metros como mínimo.

Capítulo IV

De las Obligaciones de los Colonos con uso de paso controlado temporal

Artículo 26.- Para colocación de los sistemas de control previamente autorizados y especificados por tipo, se deberán de considerar las siguientes condicionantes para la permanencia de los mismos:

- I. Mantenimiento preventivo constante, a todos los elementos que conforme el paso controlado;
- II. Respetar de forma estricta todas las especificaciones técnicas anteriormente enunciadas según el tipo de control;
- III. Habilitar al exterior un sitio destinado para la colocación de residuos sólidos urbanos, obligándose los colonos a depositar sus residuos en un horario y días específicos según lo indique la Dirección General de Servicios Municipales o apearse al servicio particular de recolección aprobado por la Dirección General de Servicios Municipales;
- IV. El mantenimiento al interior resultado de la delimitación de los pasos controlados como lo es: luminarias, banquetas, jardines, camellones, etc. Correrá por cuenta de los colonos a excepción del pago correspondiente al consumo de energía del alumbrado público;
- V. No usar las vialidades para fiestas particulares y/o colocación de elementos ajenos a las mismas a excepción de los pasos controlados;
- VI. Deberá respetar el reglamento de Tránsito y Policía Vial y en lo referente a construcciones nuevas o ampliaciones el ROT;
- VII. Deberán contar con un seguro de responsabilidad civil vigente;

- VIII. Contar con operador del paso controlado las 24 hrs del día durante los 365 días del año;
- IX. Las mejoras o cambios a las vialidades resultantes de la dictaminación del estudio de impacto vial, serán a costa del solicitante, y;
- X. Permitir paso a todos los vecinos que no otorgaron su aceptación del paso controlados y a sus visitantes, sin excepción, con las mismas consideraciones de los habitantes del lugar en general y abstenerse de requerirles aportación económica alguna (pago), así como el de retenerles identificaciones.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones de los colonos será motivo de sanción y en su caso hasta el retiro del o de los pasos controlados.

CAPÍTULO V

De la vigencia de los pasos controlados permitidos o autorizados de forma temporal

Artículo 27.- La vigencia de los sistemas de control previamente autorizados y especificados por tipo será de dos años y se deberán de considerar las siguientes condicionantes para la permanencia y/o renovación de los mismos:

- I.- El cumplimiento de sus obligaciones señaladas en su autorización;
- II.- El cumplimiento con la presente disposición;
- III.- Todo control de paso es de forma temporal y por lo tanto su vigencia será de carácter revocable, sujeto a su temporalidad a lo que determine el ayuntamiento y/o la autoridad competente, y;
- IV.- En caso de renovación, se deberá presentar solicitud a través del representante legal en los términos de los propietarios y/o poseedores.

TÍTULO QUINTO

Del Procedimiento Administrativo

CAPÍTULO I

De la Inspección

Artículo 28. Es facultad de la Dirección General de Desarrollo Urbano, ordenar la inspección y verificación de los elementos de control por lo menos una vez al año, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la presente Disposición Administrativa.

Artículo 29. Para la práctica de visitas de inspección, la Dirección General de Desarrollo Urbano por conducto de su titular y/o por el Coordinador de Inspección y Vigilancia emitirá orden de visita por escrito, la cual deberá contener:

- I. Nombre de la persona que deba recibir la visita, domicilio o lugar objeto de la inspección. Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación;
- II. Fundamentación y motivación de la orden de visita;
- III. Personal designado por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano para la práctica de la visita con facultades de inspección y vigilancia;
- IV. Fecha de emisión de la orden de la visita; y,
- V. Nombre, cargo y firma del Director General y/o del Coordinador de Inspecciones y vigilancia de la Dirección General de Desarrollo Urbano.

Artículo 30. La diligencia de inspección se entenderá con el representante legal del Comité.

En caso de que el representante legal del Comité, no se encuentre en el momento de la inspección, se dejará citatorio con quien se encuentre en el lugar o con el vecino más próximo.

En el caso de que no se encuentren vecinos, el citatorio será fijado por instructivo para que el día hábil siguiente a una hora determinada, espere al personal facultado a efecto de llevar a cabo la visita de inspección. En caso de no ser atendido el citatorio, la diligencia se practicará con la persona que se encuentre en el lugar.

Artículo 31. Si a pesar de haberse dejado citatorio, no se encuentra persona alguna en el lugar objeto de inspección, se procederá a levantar acta de visita, o en su defecto la oposición u obstáculo por el que no se haya dado cumplimiento a la visita de inspección ordenada, dejando copia de la misma por medio de instructivo que se fijará en la puerta o lugar visible, el cual contendrá el requerimiento motivo de la inspección y emplazamiento para que acuda a la Dirección General de Desarrollo Urbano a dar cumplimiento en el término de cinco días hábiles.

En caso de no dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, la Dirección General de Desarrollo Urbano dictará resolución administrativa en la que se califiquen los actos u omisiones que resulten.

Artículo 32. Al inicio de la diligencia el inspector deberá identificarse debidamente con documento expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, explicar el motivo de la visita, exhibir y entregar la orden de inspección, firmando de recibido en ese momento el visitado.

En el momento de la inspección se le requerirá a la persona con quien se entienda la visita a efecto de que designe dos testigos que deberán estar presentes durante el desarrollo de la misma. En caso de negativa del interesado, o ausencia de aquellos, el personal de inspección hará la designación haciendo constar esa situación en el acta de visita que para estos efectos se levanta.

Artículo 33. En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia. Concluida la inspección se dará oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.

Al finalizar la diligencia, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

Artículo 34. La Dirección General de Desarrollo Urbano está facultada para solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar las inspecciones, cuando en el lugar objeto de la diligencia, alguna persona o personas manifiesten oposición u obstaculicen la práctica de las mismas, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 35. Una vez analizada el acta de visita por la autoridad ordenadora, en el supuesto de que se encuentren irregularidades o violaciones a los preceptos de la presente Disposición Administrativa, en caso de urgencia se requerirá al interesado mediante notificación personal, a efecto de que de manera inmediata adopte las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento; de lo contrario solo se notificará al interesado las irregularidades observadas.

En ambos casos, a efecto que manifieste lo que a su interés le convenga, dentro del término de diez días hábiles a partir del día siguiente, se señalará fecha y hora para audiencia de pruebas y alegatos por escrito, en relación con los hechos u omisiones que en la misma se hayan asentado.

Artículo 36. Una vez oído el infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que hubiere ofrecido respecto al acta, o en caso de que el infractor no hubiere hecho uso del derecho a que se refiere el artículo anterior, la autoridad procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda dentro de los diez días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado de forma personal.

Artículo 37. En la resolución administrativa correspondiente se estipularán las medidas que el interesado deberá llevar a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, señalando el plazo para subsanarlas, infracción y sanciones a las que se hubiere hecho acreedor.

Artículo 38. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias, o una vez subsanadas, este deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Dirección General de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de las medidas ordenadas.

Artículo 39. Una vez concluido el plazo otorgado para subsanar irregularidades sin que se hayan corregido o subsanado, o habiendo trascurrido el plazo señalado en el artículo anterior sin que obre constancia por escrito del debido cumplimiento a la resolución, la Dirección General de Desarrollo Urbano deberá ordenar el retiro inmediato del acceso controlado.

En caso de que no se haya retirado, la Dirección General de Desarrollo Urbano llevará a cabo el retiro o demolición de las obras con cargo de los titulares de la autorización.

CAPÍTULO II **De la Sanciones**

Artículo 40. La Dirección General de Desarrollo Urbano calificará e impondrá las sanciones a los infractores tomando en cuenta la gravedad de la infracción y la reincidencia, si la hubiere, pudiendo ser las siguientes:

- I. Multa, que podrá ser de diez hasta cien UMAS;
- II. La revocación de la autorización;
- III. El retiro de los pasos controlados;
- IV. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá duplicarse, a la impuesta en la primera infracción, y
- V. Clausura temporal, total o parcial.

Artículo 41. Son infracciones a la presente Disposición Administrativa que se sancionaran con multa, las siguientes:

- I. No colocar la señalización respectiva;
- II. No mantener en buen estado el acceso controlado autorizado;
- III. Instalar o usar plumas levadizas, casetas de control o reja estando en trámite la solicitud de autorización;
- IV. Instalar los pasos controlados de diferentes características a los autorizados;
- V. Negar el tránsito peatonal o vehicular, en el paso controlado;

- VI. Por no contar con la asistencia de un operador del paso, en los accesos de los pasos controlados; y,
- VII. Exigir documentos, permisos o salvo conductos para el acceso a las vialidades locales.

Artículo 42. Son infracciones a la presente disposición administrativa que se sancionaran con retiro del paso controlado, las siguientes:

- I. Usar o instalar uno o más pasos controlados de los autorizados o, que no se coloque en el sitio autorizado;
- II. No retirar el paso controlado, en un plazo no mayor a diez días naturales después de la revocación del permiso o que haya sido denegada la presente disposición, o que haya vencido la autorización sin haber solicitado la renovación o cuando ha sido denegada ésta;
- III. Dejar el paso controlado cerrado en estado de abandono;
- IV. Instalar o usar plumas levadizas, casetas de control o rejas sin contar con la autorización respectiva;
- V. Instalar los pasos controlados en diferente lugar al autorizado;
- VI. No permitir el acceso a unidades de emergencia ante una situación que ponga en riesgo la vida o los bienes de la población; y,
- VII. cuando se cometan por segunda ocasión las infracciones previstas en el artículo anterior, dentro del término de noventa días o tres meses.

Artículo 43. Los titulares de la autorización que no subsanen las observaciones o faltas que hayan dado motivo a la infracción que se haya sancionado con multa dentro de los diez días naturales de haber sido sancionado se impondrán el doble de la multa.

Artículo 44. La Dirección General de Desarrollo Urbano revocará las autorizaciones o permisos otorgados en los siguientes casos:

- I. Inducir a la autoridad al error o falsear los datos asentados;
- II. Cuando se requiera efectuar trabajos de mantenimiento de los elementos de control y éstos no se efectúen dentro del plazo que se le haya señalado;
- III. En caso de reincidencia consecutiva de infracción a la presente Disposición Administrativa;
- IV. Siempre que se revoque una autorización se deberá de señalar el plazo para que el Comité retire el control temporal de paso controlado, y;
- V. En el caso que los colonos no accedan al retiro solicitado por la autoridad, éste será ejecutado a costa del Comité por la autoridad competente, sin derecho a reclamo de los elementos o materiales que conforman el paso controlado.

Artículo 45. El Ayuntamiento en cualquier momento, podrá revocar las autorizaciones o permisos otorgados por la Dirección General de Desarrollo Urbano para la instalación de pasos controlados, y ordenar su retiro.

CAPÍTULO III De los Medios de Impugnación

Artículo 46. En contra de los actos y resoluciones que dicten las autoridades municipales por la aplicación de la presente disposición administrativa, procederán los medios de impugnación establecidos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Primero. Queda abrogada la Disposición Administrativa de Carácter General para el control de paso en vialidades locales publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 2 de diciembre de 2014.

Segundo. La presente Disposición Administrativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

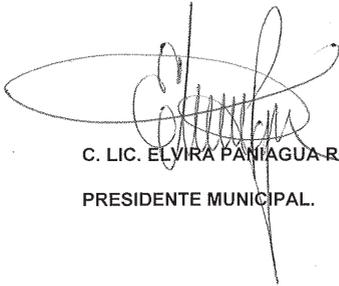
Tercero. Quienes a la fecha de la publicación de la presente Disposición Administrativa, hayan instalado o se encuentren usando los pasos controlados sin autorización en las vialidades municipales urbanas, deberán solicitar la regularización de su uso cumpliendo con los requisitos establecidos por la presente Disposición Administrativa, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de que entre en vigor la presente disposición administrativa, y se les haya avisado de la vigencia de la misma, una vez vencido el plazo señalado, se procederá conforme al procedimiento señalado en el Capítulo de Sanciones.

Cuarto. El Municipio a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano dará aviso a quienes tengan ya instalados pasos controlados con autorización, de la entrada en vigor de la presente disposición administrativa.

Quinto. Quedan exentos de regularización de los pasos controlados aquellos correspondientes a fraccionamientos campestres que fueron autorizados bajo esta modalidad desde su origen y antes de la entrada en vigencia de la presente disposición.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO. A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020



C. LIC. ELVIRA PANIAGUA RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.




LIC. ROBERTO HUGO ARIAS GARCIA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORTAZAR, GTO.

EL CIUDADANO ARIEL ENRIQUE CORONA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORTAZAR, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236, 239 FRACCIÓN VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 1, 2 Y 3 FRACCIÓN XV, 4 FRACCIÓN IV, 13 APARTADO B FRACCIONES VI Y VII, 134 FRACCIÓN XIV, 402, 403 Y 404 FRACCIÓN VII Y 412 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 1, 2, 3 APARTADO A, FRACCIONES XIV Y XXI, 4 FRACCIÓN I, 113, 279 Y 280 FRACCIÓN VII, 287 Y 288 DE LA LEY DE SALUD, AMBAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; **DECRETO** APROBADO EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2020, CONTENIDO EN EL **ACTA 60**, EN LA QUE SE INSTRUYE AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE A TRAVÉS DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, EJECUTEN LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS SEÑALADAS EN LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL DE FECHA 31 DE MARZO Y 21 DE ABRIL DE 2020, ASÍ COMO LAS SUBSECUENTES PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA COVID -19; PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A LA SALUD, EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO DE FECHA **10 DE JULIO DE 2020**, CONTENIDA EN EL **ACTA 64**, SE APROBÓ LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19, y a partir de esa fecha se han emitido diferentes acuerdos, decretos, protocolos para combatir la enfermedad COVI-19.

Mediante el comunicado de 26 de mayo del 2020, el Ejecutivo Estatal presentó el "**Plan de Acción Guanajuato**", el cual crea el Programa "**Reactivemos Guanajuato**", estableciéndose los lineamientos de prevención de riesgo sanitario e impulso a la economía estatal mediante: "**El Semáforo Estatal para la Reactivación**" y la "**Guía de Reincorporación a los Centros de Trabajo ante el 1COVID-19**", de observancia general en el estado, los cuales señalan que la reincorporación de los sectores económicos debe de ser en *orden, gradual y de forma responsable*; debiendo de cumplir los protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria, de acuerdo al monitoreo del Semáforo Estatal.

En fecha 29 de mayo del 2020 se publicaron en el Diario oficial de la Federación los "**Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas**", los cuales señalan los parámetros que deben de procurar las empresas, comercios, prestadores

de servicios y todo aquel que realice una actividad económica, por lo que de acuerdo a lo establecido en la regulación sanitaria federal, estatal y municipal se refiere:

El artículo 117, fracción IX de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato faculta a los Ayuntamientos **para la ejecución de todas las medidas relativas a la higiene urbana y a la salubridad pública.**

El segundo párrafo del artículo 403 de la Ley General de Salud dispone que los Ayuntamientos participarán de la competencia para **ordenar y ejecutar las medidas de seguridad que sean necesarias para la salubridad pública conforme a la legislación local aplicable.**

El artículo 113 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, faculta a las autoridades municipales para establecer **campañas temporales para el control o erradicación de enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la Salud General de la República. Así mismo, el segundo párrafo de ese precepto, obliga a los municipios a realizar las actividades de prevención y control, de entre otras enfermedades transmisibles, las infecciones agudas del aparato respiratorio.**

El artículo 117 de la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato establece que entre las medidas de prevención y control que pueden aplicarse en el caso de **enfermedades transmisibles que pongan en peligro la Salubridad General, son procedentes la de aislamiento y control de las personas enfermas y las personas sospechosas de ser portadores,** así como la limitación de sus actividades cuando se requiera por razones epidemiológicas.

Por todo lo anteriormente expuesto en materia de salud dentro del Municipio de Cortazar, Guanajuato y al corresponder al H. Ayuntamiento ejecutar el cumplimiento de las medidas que antes fueron descritas, con fundamento en el artículo 4 de la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato, además del artículo 76 fracción V, Inciso e), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, este H. Ayuntamiento, en su calidad de Autoridad Sanitaria emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se instruye al Presidente Municipal C. Ariel Enrique Corona Rodríguez, para que, a través de todas las dependencias de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal de este Municipio, dentro del ámbito de su competencia y en términos del presente Decreto, ejecuten las medidas extraordinarias señaladas en los acuerdos emitidos por la Secretaría de Salud Federal y Estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autorizan las siguientes Medidas Generales de Seguridad y Salud para la Reactivación de los Establecimientos:

MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA REACTIVACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO.

ARTÍCULO PRIMERO. La reapertura se llevará a cabo en **CUATRO FASES, TAL Y COMO LO SEÑALADO EN EL SEMÁFORO ESTATAL DE REACTIVACIÓN.** Este será de manera sistematizada y escalonada, de acuerdo con las actividades esenciales y además las de los sectores

fundamentales para la economía cortazarenses y por lo establecido por las autoridades sanitarias en cada nivel de gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las mismas deberán de cumplir los lineamientos referidos en la *“Guía de Reincorporación a los Centros de Trabajo ante el COVID-19”*.

ARTÍCULO TERCERO. Por lo expuesto, el presente decreto se apegará a los comunicados, dictámenes o actos emitidos, tanto de las autoridades federales, estatales y municipales en materia de salud; y en los lineamientos en concordancia y concurrentes; para la apertura, control, revisión y supervisión que se señala los cuales respetar las siguientes fases y acuerdos.

ARTÍCULO CUARTO. La apertura y regreso de actividades deberá ser realizada de manera **gradual, ordenada, cauta y responsable**; por lo que es indispensable la implementación de protocolos que promuevan la seguridad y salud en el trabajo, ya que la reincorporación sucederá en un ambiente con circulación del virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19, por lo que Las fases de **reincorporación de actividades productivas, comerciales, deservicios y religiosas se encuentran establecidas en un esquema de semaforización estatal: (ROJO, NARANJA, AMARILLO, VERDE)** emitido por el Gobierno del Estado de observancia general

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto es de Observancia General y Obligatoria; el incumplimiento del mismo, acarrea las **sanciones** correspondientes que se aplicarán en el orden que a continuación se establecen:

I.- LA AMONESTACIÓN,

II.- MULTA EQUIVALENTE DE 1 UNA Y HASTA 200 DOSCIENTAS UNIDADES DE MEDIDAS DE ACTUALIZACIÓN.

III.- SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.

IV. CLAUSURA;

Lo anterior con la finalidad de evitar poner en riesgo la salud de los cortazarenses, y con fundamento en los Artículos 292 y 293 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y las Disposiciones Administrativas de Recaudación de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio fiscal 2020.

DE LA APALICACIÓN DE LAS SANCIONES

La cuantía de la sanción y los términos, será facultad discrecional del Tesorero Municipal, analizando cada caso en concreto con el funcionario que conozca de la sanción.

ARTÍCULO SEXTO. En el uso de facultades extraordinarias, como autoridad sanitaria este H. Ayuntamiento faculta para el cabal cumplimiento del presente Decreto al personal adscrito a **las Direcciones de Salud, Protección Civil, Deportes Mercados y Fiscalización.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto Gubernativo iniciará su vigencia el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y para mayor difusión, publíquese en la página de internet del Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto podrá ser adicionado, modificado y/o derogado por el H. Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido por las autoridades sanitarias Federales, Estatales o Municipales.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CORTAZAR, GTO., A 18 DE AGOSTO DE 2020.

PRESIDENTE MUNICIPAL



SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



C. ARIEL ENRIQUE CORONA RODRÍGUEZ

ING. ALEJANDRO PEREA CASTRO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA BEATRIZ HERNANDEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALAMANCA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DE ESTE HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106,107,108 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 3, 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236, 237, 239 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN EL MARCO DE LA TRIGESIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA CON FECHA 30 TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ACUERDO: Por 11 (ONCE) votos a favor, se aprueba el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y MEDIO AMBIENTE, RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO SALAMANCA, GUANAJUATO**, en los términos siguientes:

Primero.- En relación a la Propuesta de actualización al Reglamento para a Protección y Preservación del Medio Ambiente del Municipio de Salamanca, Guanajuato que pretende actualizar y reformar, este H. Ayuntamiento no tiene observaciones, comentarios, y/o propuesta que realizar.

Segundo. - Se instruye a la Secretaria de este H. Ayuntamiento para que en caso de aprobarse el presente dictamen por el pleno de este Ayuntamiento, realice os trámites correspondiente para su publicación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO. - La cruzada contra la contaminación mundial continúa sumando esfuerzos, pero aún queda mucho por hacer. En el caso particular de México, se han aprobado leyes para impulsar la preservación del medio ambiente en algunos estados, más otros más que aún están en planes de hacer lo propio.

Si bien la contaminación se presenta de muchas maneras, en México es mediante la prohibición del uso de plásticos que los gobiernos de Querétaro, Veracruz y Baja California han mostrado la iniciativa en el país.

Primero fue Veracruz en mayo pasado. El estado se convirtió en la primera entidad mexicana en aprobar una reforma de ley para disminuir el uso de plásticos y popotes en favor de alternativas más amigables con el medio ambiente. Después fue Baja California Sur en pasado julio cuando se restringió en todo su territorio la venta y distribución de bolsas de plástico, contenedores de poliestireno y popotes por parte de todo tipo de comercios. En su lugar, se deberán usar productos biodegradables o bien de materiales reutilizables.

Fijar el alcance del marco de competencia entre el Estado y los municipios, ya que será el primero el que podrá transmitir las atribuciones, a fin de que los segundos prevengan y regulen todas las disposiciones que estarán a su alcance para accionar en el tema de la contaminación.

La iniciativa, incluiría, además de las bolsas de plástico, la distribución de popotes, productos de unicef y derivados.

Es importante mencionar que hay varias ciudades del país en donde las legislaciones han entrado en vigor, pero lo que se busca son las prohibiciones en todo el estado.

De acuerdo con la organización Greenpeace México, los estados de Baja California, Chihuahua, Sonora, Durango, Tamaulipas, Veracruz, San Luis Potosí, Jalisco, Ciudad de México y Nuevo León han modificado sus legislaciones para prohibir o regular el uso de bolsas de plástico, popotes o artículos de unicef.

El objetivo es eliminar la utilización de popotes, bolsas de plástico y recipientes de unicef, empaques de botanas y pan para sustituirlos por alternativas biodegradables en el Municipio y se reemplazan con productos que sean "amigables" con el medio ambiente.

Establecimientos como tiendas departamentales, de conveniencia, farmacias, mercados, centrales de abasto, tianguis y comercios en general, se les fijara un plazo seis meses para dejar de utilizar productos plásticos. En el caso de prohibición de los popotes de plástico, solo estará aquellos permitidos en personas que por razones médicas deban usarlo.

Bajo este nuevo ordenamiento los establecimientos y comercios, deberán incentivar y brindar facilidades al público para llevar sus propias bolsas reutilizables o bien otros elementos que no sean de un solo uso tales como: bolsas de tela, canastas, redes, u otras hechas de material reutilizable",

Estas bolsas, comúnmente usadas en las tiendas de autoservicio, están hechas de polietileno de baja densidad, y su degradación es una difícil labor para la naturaleza, que termina perdiendo la batalla mientras los contaminantes se filtran por todo el suelo y llegan a plantas y animales.

Según la Secretaría de Medio Ambiente de la capital mexicana, cada día se usan 20 millones de bolsas que producen toneladas de CO₂ (dióxido de carbono).

En general las bolsas de plástico son producto de derivados del petróleo, el gas natural y de otros productos provenientes de la industria petroquímica, su proceso de transformación se origina en refinerías que lo transforman en petróleo, posteriormente en el denominado gas etileno, el cual es polimerizado y solidificado, creando finalmente el polietileno (Polímero de Etileno) o mejor conocido por todos como plástico.

SEGUNDO. - Para erradicar el uso de dicho material, que genera contaminación ambiental es importante recordar que al utilizar una nueva bolsa de plástico en las compras que se realizan diariamente en los comercios, se genera un alto costo al medio

ambiente, pues de acuerdo al proceso de fabricación de las bolsas, se utilizan grandes cantidades de energía, así como la utilización de productos no renovables tales como el petróleo, el cual para su extracción representa un alto costo; de igual manera, aunado al proceso de extracción, la emisión de grandes cantidades de dióxido de carbono (CO₂) son emitidas a la atmósfera continuamente.

Cabe hacer mención que, "la típica bolsa de plástico, que pesa tan sólo unos gramos y tiene un grosor de milímetros, podría parecer un artículo completamente inocuo de no ser por el increíble número en que se producen. En el año 2002, se produjeron aproximadamente 4 o 5 billones de bolsas de plástico en sus diferentes presentaciones, Entre Norteamérica y Europa Occidental consumen aproximadamente el 80 por ciento de la producción de bolsas de plástico, extendiendo su uso hacia los países en vías de desarrollo".

Tomando en consideración que la producción de bolsas de plástico es muy elevada, la inmensa mayoría terminan como residuos, en los países desarrollados casi en su totalidad son recicladas; sin embargo, para los países en vía de desarrollo, estas bolsas tienen como disposición final basureros a cielo abierto, ser incineradas en los domicilios, y en el mejor de los casos terminan en rellenos sanitarios autorizados. Esta situación permite tener más problemas de tipo ambiental, ya que, al ser incineradas, emiten gases nocivos para la salud y por ende una mayor contaminación del medio ambiente.

Sin embargo, el verdadero problema ambiental se hace aún mayor en cuanto a la disposición final de las mismas, pues debido a que las bolsas plásticas tienen un mayor lapso de degradación (entre 100 y 400 años), son más susceptibles a ser un problema de contaminación debido a las grandes cantidades que se desechan. Esto sin menospreciar los problemas que causan a la infraestructura urbana tales como taponamientos en los sistemas de alcantarillado, entre otros, Teniendo en cuenta lo anterior, las bolsas de plástico se vuelven casi indestructibles, haciendo que el proceso para su eliminación sea demasiado complejo, generando a su vez, varias consecuencias de tipo ambiental tales como:

- Contaminación de afluentes y depósitos naturales de aguas.
- Incremento de las posibilidades de riesgos a padecer enfermedades cancerígenas (debido a compuestos químicos tóxicos que contienen algunos plásticos).
- Emisiones de gases tóxicos y venenosos al incinerarlas.
- Taponamiento de alcantarillados que aumenta el riesgo de inundación.
- Muertes de miles de animales como aves, tortugas, leones marinos y muchos peces que las ingieren porque las confunden con alimento (Greenpeace estima que más de 18.000 piezas de bolsas plásticas flotan en cada kilómetro de nuestros océanos)

Si bien es cierto, en los últimos años se han producido las llamadas bolsas de plástico Biodegradables, y tomando en cuenta que ayudan a disminuir la contaminación ya existente, tampoco son la solución, pues estas tardan de 3 a 5 años en degradarse, y el

problema ambiental que se tiene hasta ahora requiere más atención para dar una solución de manera urgente a ello.

TERCERO. - Aunque este tipo de restricciones parezcan muy difíciles de seguir, existen muchísimas opciones en el mercado que son amigables con el medio ambiente, como bolsas reutilizables de tela o de otros materiales para uso permanente, así como bolsas biodegradables o elaboradas con recursos renovables; respecto a los popotes, existen fabricados de metal o con materiales naturales como semilla de aguacate, bambú y bioplásticos. Dejar de usar botellas de plástico y sustituirlas por vasos de vidrio, termos o contenedores reutilizables.

Las bolsas de tela como una solución. En las últimas décadas, la problemática ambiental se ha vuelto tema de discusión tanto en instancias locales, nacionales e internacionales debido a que se ha ido acrecentando la problemática de la contaminación del medio ambiente. A este fenómeno, se añade la urgencia de contar con los métodos necesarios para concientizar a la población acerca del cuidado del medio ambiente, es por ello, que es necesario actuar en consecuencia para promover la gestión integral de los residuos sólidos urbanos para mejorar el cuidado del medio ambiente.

Para mitigar la contaminación generada por las bolsas plásticas, debemos tomar conciencia como primera medida que el mejor residuo es aquel que no se genera, y que el reciclaje se convierta en última opción, en otras palabras, la mejor opción es minimizar el consumo de bolsas plásticas, después la reutilización de estas y como última medida depositarlas en los lugares autorizados para su reciclaje.

Como alternativa para evitar el uso de bolsas plásticas por parte de la ciudadanía, para no acrecentar la contaminación ambiental, ha surgido una tendencia a nivel mundial y particularmente en los países desarrollados de usar bolsas de tela para empacar y trasladar los productos adquiridos en los comercios, ya sean alimentos, ropa o cualquier cosa que se adquiera o compre, partiendo del hecho, que estas bolsas de tela son reutilizables, cómodas y lo más importante no contaminan el medio ambiente.

En otros países como china, prohibió en tiendas y supermercados la entrega gratuita de bolsas plásticas sus clientes, por lo que los compradores deben pagar por ellas o bien traerlas desde sus hogares; de esta forma, el Gobierno de China pretende acabar con el consumo de aproximadamente 3,000 millones de bolsas plásticas, con un promedio de 2 bolsas diarias por habitante, lo que obligaría a refinar 5 millones de toneladas de petróleo crudo anualmente.

CUARTO. - El objeto del Proyecto de modificación al reglamento **para la protección y preservación del medio ambiente del municipio de Salamanca, Guanajuato**, es crear conciencia para promover progresivamente el desuso de bolsas plásticas entregadas a los clientes en supermercados, tiendas, almacenes comerciales etc., por bolsas de tela, ya sean estas facilitadas por el establecimiento de comercio o porque el ciudadano las lleva. Este programa ayudará a disminuir la contaminación producida por las bolsas plásticas.

Estas leyes representan un gran paso por parte de los gobiernos, para frenar la contaminación con basura plástica ya que tan sólo en México se producen aproximadamente 10 mil toneladas de desechos de plástico al día, las cuales terminan en los océanos y de las que 90 por ciento se genera en zonas urbanas.

Se espera que este esfuerzo pueda complementarse con campañas de concientización que muestren la gravedad del problema y las alternativas ecológicas que existen para sustituir estos productos, educar sobre temas de reducción, reutilización y reciclaje, así e involucrar a la población de forma más activa en el cuidado del medio ambiente.

QUINTO. - Con este proyecto, no se pretende prohibir el uso de todo tipo de bolsas plásticas, lo que se busca es empezar con aquellas que se entregan en supermercados, tiendas, almacenes comerciales etc. como ya se ha mencionado anteriormente, este proyecto de acuerdo contribuirá a disminuir el uso indiscriminado de bolsas plásticas que se otorgan a los ciudadanos al adquirir sus productos. Si bien es cierto, los resultados de esta idea no se verán reflejados inmediatamente, sin embargo, a largo plazo, serán de gran beneficio para toda la comunidad, se trata por consiguiente de una responsabilidad de todos que incluye tanto a gobernados como gobernantes.

Generar políticas públicas para eliminar gradualmente el uso de plásticos, así como campañas de educación y conciencia sobre la problemática ambiental que sufre nuestro planeta, los efectos perjudiciales al medio ambiente y salud de los seres vivos. De igual forma pretender plantear la posibilidad de la creación de empleo a través de talleres de manufacturación de bolsas de tela.

SEXTO. - Este programa tendrá que informar al público de manera adecuada, así como llevar a cabo campañas de asistencia gratuita para capacitar a los compradores en general, sobre las posibles alternativas con las que podrán sustituir las bolsas de plástico no degradables o no biodegradables.

Realizar campañas de difusión y concientización hacia la población sobre las ventajas que tendrán para su salud y el medio ambiente en general, el uso racional de material degradable o biodegradable.

Promover campañas de concientización entre los propietarios de establecimientos y empresas relacionadas con la comercialización de los productos, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y desarrollo sustentable.

De igual forma promover el otorgamiento de estímulos e incentivos a quienes realicen acciones tendientes a la sustitución y aportación de alternativas viables para reemplazar las bolsas de plásticos por bolsas degradable o biodegradable, con el fin de procurar la protección, aprovechamiento sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Los establecimientos mercantiles y comerciantes podrán utilizar las bolsas de plástico cuando, por cuestiones de salubridad, se destinen para almacenar, empacar o conservar alimentos, mercancía o insumos, y no resulte factible el uso de un material sustituto.

SEPTIMO. - Con base en lo anterior, se pretende regular el uso de las bolsas de plástico, que se entregan al consumidor final, mismas que se han convertido en una gran fuente de contaminación en el mundo, en nuestro país y en particular en la ciudad de Salamanca, Guanajuato. por consiguiente, surge la necesidad de reglamentar el control de la calidad ambiental del municipio, acción necesaria para el debido cumplimiento a la protección de los derechos humanos en materia de salud y medio ambiente, esto sin perjuicio que exista una garantía individual como mecanismo de defensa, ya que dichas modificaciones son con un fin preventivo y no restitutorio de derechos.

Dentro del ámbito territorial del Municipio de Salamanca, Guanajuato, los centros comerciales, hospitales, talleres, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares y demás sitios mercantiles o de servicios no podrán proporcionar bolsas de plástico para carga, envoltura o empaque.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no se aplicará cuando las bolsas de plástico sean fabricadas con materiales que permitan su reciclado, reutilización o pronta biodegradación. En todo caso el ciclo de vida de las bolsas de plástico no será mayor a diez años, procurando la utilización de materiales provenientes de recursos renovables, como los biopolímeros para su pronta biodegradación en los destinos finales. Las bolsas de cualquier otro material no plástico que garanticen su reutilización y reciclaje no estarán sujetas a este plazo.

En el caso de las bolsas que cuenten con un aditivo que sea incompatible con el reciclaje, estas deberán garantizar tener un ciclo de vida menor a cinco años.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 3, fracción X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX,XXI, XXII,XXIII, XXIV,XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII,XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI,XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI,LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV, LXXVI, LXXVII, LXXVIII, LXXIX, LXXX, LXXXI, LXXXII, LXXXIII, LXXXIV, LXXXV, LXXXVI, LXXXVII, LXXXVIII, LXXXIX, XC, XCI, XCII, XCIII, XCIV, XCV, XCVI, XCVII, XCVIII, XCIX, C, CI, CII, CIII, CIV,CV,CVI,CVII, CVIII del artículo 5 (fracciones que se reforman debido a la adición de nuevos conceptos, modificándose por el orden alfabético), Fracción I del artículo 17, artículo 18, fracción II del artículo 51, párrafo segundo del artículo 54, artículo 81, artículo 82, artículo 120, fracción I del artículo 121, incisos a,b,c fracción I, fracción II, incisos a y b fracción III del artículo 122, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, incisos a y b de la fracción X, fracción XI del artículo 123, inciso a, b fracción I, inciso a, b fracción II, fracción III, inciso a, b, c fracción IV, inciso a, b, c fracción V, inciso a, b, fracción VI, fracción VII, VIII del artículo 124, inciso a, b, fracción I, fracción II y III de artículo 125, fracción I y II del artículo 126, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII del artículo 127, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX del artículo 128, artículo 157, artículo 158, **Se adiciona** la fracción XIV del artículo 8, fracción XII, XIII, XIV del artículo 17, artículo 17 bis, fracción XIV, XV del artículo 18, fracción XI artículo 52, fracción V, VI, VII, VIII, IX,X,XI,XII, XII, XIV, XV, XVI, XVII del artículo 113, fracción VI

artículo 115, fracción XII, XIII del artículo 123, **Se deroga** fracción XLVI, LXXXVI del artículo 5 (con la adición de nuevos conceptos se reformaron las fracciones modificando el orden alfabético quedando entonces derogadas la fracción LIV, XCVIII)

Artículo 3.- Se considera...

- I.
- II.
- III. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda como medida de prevención ante la presencia de actividades consideradas como riesgosas; para el medio ambiente y los ecosistemas del municipio;
- IV.
- V.

Artículo 5.- Para los efectos...

- I. a IX.

X.- Bolsa Biodegradable desechable: Tipo de empaque fabricado de materiales compuestos a base de recursos renovables que pueden ser metabolizados por alguno de los componentes del medio ambiente;

XI.- Bolsa de empaque o producto: Tipo de empaque que no cuenta con un mango y que, por cuestiones de asepsia, deba ser utilizado para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados;

XII.- Bolsa de plástico desechable: Tipo de empaque fabricado con derivados del petróleo y el cual es distribuido por unidades económicas para el acarreo de productos de los consumidores;

XIII - Bolsa reutilizable: Tipo de empaque que por el material de que está fabricado, tiene como fin ser usado más de cinco veces, puede ser de fibra natural o sintética;

XIV.- Cambio Climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables

XV.-Centro de Verificación: Establecimiento acreditado por las autoridades competentes, para llevar a cabo la medición, verificación y control de emisiones de contaminantes a la atmósfera proveniente de fuentes móviles.

XVI.- Centro histórico: núcleo urbano original de planeamiento y construcción de un área urbana, generalmente el de mayor atracción social, económica, política, y cultural, que se caracteriza por contener los bienes vinculados con la historia de la ciudad.

XVII.-COA: Cédula de Operación Anual Municipal.

XVIII.- Código: Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

XIX.-Comisión: Comisión de Medio Ambiente del Ayuntamiento.

XX.-Compostables.- productos que, bajo procesos biológicos naturales, permiten la conversión y la valorización de materias orgánicas rico en compuestos orgánicos, en presencia de oxígeno, humedad y temperatura. Al final del proceso de compostaje, es posible obtener abono, directamente utilizable en agricultura

XXI.- Contaminación: Presencia en el ambiente de cualquier agente químico, físico o biológico nocivos para la salud o el bienestar de la población, de la vida animal o vegetal.

XXII.-Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmosfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

XXIII.-Contingencia Ambiental: Situación de riesgos, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

XXIV.-Consejo: Consejo Consultivo Ambiental del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

XXV.-Conservación. - Forma de aprovechamiento que permite el máximo rendimiento sostenido de los recursos naturales con el mínimo deterioro ambiental.

XXVI.- Constancia de Factibilidad: Documento informativo expedido por la unidad administrativa municipal, a petición de parte, en el que se manifiestan los usos de suelo predominantes y compatibles, condicionados e incompatibles, así como los destinos, modalidades y restricciones asignados a un inmueble determinado, en el programa municipal.

XXVII.- Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas por las autoridades correspondientes.

XXVIII.- Corrección. - Modificación de los procesos causales de deterioro ambiental, para ajustarse a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular.

XXIX.-Criterios Ecológicos: Los lineamientos establecidos en el Programa de Ordenamiento Territorial y Ecológico destinados a prevenir, mitigar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

XXX.- Decibel: Unidad utilizada para expresar la magnitud de una modificación en un nivel sonoro o señal física, eléctrica o electromagnética.

XXXI.-Denuncia Popular: Instrumento jurídico por medio del cual toda persona física o moral, pública o privada, puede hacer saber a la autoridad competente en el Municipio, de toda fuente de contaminación o desequilibrio ecológico, los daños ocasionados a la comunidad, así como el o los responsables del mismo, con el fin de que la autoridad facultada atienda y solucione la queja presentada.

XXXII.-Deforestación: Conversión directa, inducida por el hombre de tierras forestales a tierras no forestales.

XXXIII.-Desequilibrio Ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación, desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XXXIV.-Despalme: Acto de retirar la capa superficial de tierra vegetal que por sus características mecánicas no es adecuada para la construcción.

XXXV.-Deterioro Ambiental: La degradación de la calidad del ambiente en su conjunto o de los elementos que lo integran, la disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos.

XXXVI.-Diagrama de Flujo: Representación gráfica de un proceso. Cada paso del proceso es representado por un símbolo diferente que contiene una breve descripción de la etapa de proceso. Los símbolos gráficos del flujo del proceso están unidos entre sí con flechas que indican la dirección de flujo del proceso.

XXXVII.-Diversidad Biótica. - El total de la flora y fauna silvestre, acuática y terrestre, que forman parte de un ecosistema.

XXXVIII.-Dictamen: Documento escrito que establece el cumplimiento o el no cumplimiento de las condicionantes establecidas en el acuerdo respectivo, celebrado con la Dirección de Medio Ambiente.

XXXIX.-Dirección: La Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

XL.-Disposición Final: Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente.

XLI.- Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los componentes bióticos y abióticos entre sí, en un espacio y tiempo determinado.

XLII.- Emisión: La descarga directa o indirecta a la atmosfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos.

XLIII.- Equilibrio Ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XLIV.-Esquilmo: Residuo agrícola proveniente de la cosecha que puede ser utilizado con distintos fines.

XLV.-Evaluación de Impacto Ambiental: Es el procedimiento a través del cual se establecen las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades públicas o privadas de competencia municipal de acuerdo a la Ley Estatal, que puedan

causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de reducir al mínimo sus efectos negativos.

XLVI.-Fuentes Emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera.

XLVII.- Fuente Fija: Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, mercantiles, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

XLVIII.-Fuente Móvil de Contaminación Atmosférica: Los autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, y demás vehículos de propulsión automotriz, así como equipo y maquinaria no fijos con motores de combustible y similares, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

XLIX.-Forestación: Implantar vegetación nativa en determinado lugar que carece de toda vegetación.

L.-Gestión Ambiental: La planeación, instrumentación y aplicación de las políticas tendientes a la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del ambiente, así como a la prevención, control y corrección de los procesos de deterioro ambiental.

LI.-Hoja de Seguridad: Documento que describe los riesgos de un material peligroso y suministra información sobre cómo se puede manipular, usar y almacenar el material con seguridad.

LII.- Indicador Ambiental: Variable estadística que permite identificar los cambios y presiones ejercidas por las actividades culturales sobre los elementos naturales, las consecuencias de esas presiones sobre la calidad y cantidad de los recursos así como las acciones de respuesta implementadas por el hombre para prevenir, mitigar o compensar dichas presiones.

LIII.- Inspección: Acto administrativo para comprobar si las instalaciones, obras o actividades cumplen los requisitos y condicionantes en materia ambiental pertinentes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables. .

SE DEROGA FRACCION LIV.-Instituto Estatal: Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato.

LV. Instituto Nacional: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

LVI.- Ley de Residuos: Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

LVII.- Ley General de Residuos: Ley general para gestión integral de residuos.

LVIII.-Ley General: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

LIX.-Ley Estatal: La Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

LX.- Licencia Ambiental de Funcionamiento: Instrumento de Gestión Ambiental para la regulación de fuentes fijas de jurisdicción estatal, emitido por el Instituto de Ecología del Estado (IEE). Este instrumento aplica a cualquier establecimiento que emita olores, gases, o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera; además nos permite identificar emisiones en proceso que deben de ser disminuidas y controladas.

LXI.-Límite Máximo Permisible: Es la medida de la concentración obrado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente.

LXII.-Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales orgánicos e inorgánicos, que constituyen los residuos y que contienen en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que pueden dar lugar a la contaminación del suelo y cuerpos de agua, provocando su deterioro y representan un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos.

LXIII.- Marco Ambiental. - La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo entre otros los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en cada una, predicción de las condiciones ambientales que prevalecerán si el proyecto no se lleva a cabo

LXIV.- Mitigación: Intervención humana destinada a reducir las fuentes o intensificar los sumideros de gases efecto invernadero.

LXV.-Municipio: Municipio de Salamanca, Guanajuato.

LXVI.- Normas Técnicas Ecológicas Ambientales. - Conjunto de reglas científicas o tecnológicas emitidas por la autoridad, donde se establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles, que deberán observarse en el desarrollo de actividades, uso o destino de bienes, que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente; y además que uniforman principios, criterios, políticas y estrategias en la materia.

LXVII.-NOM1: Norma Oficial Mexicana NOM – 043 – SEMARNAT – 1993

LXVIII.-(NOM₂): Norma Oficial Mexicana NOM – 081 – SEMARNAT – 2013.)

LXIX.- NOM2: Norma Oficial Mexicana NOM – 083 – SEMARNAT – 2003.

LXX.- NOM3: Norma Oficial Mexicana NOM – 085 – SEMARNAT – 2011.

LXXI. NTA1: Norma Técnica Ambiental NTA – IEE - 001/2007.

LXXII.- NTA2: Norma Técnica Ambiental NTA – IEG- 006/2002.

LXXIII. Ordenamiento Ecológico. - Instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas, planeando y regulando la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estos.

LXXIV.-Plan Municipal: Plan Municipal de Educación Ambiental.

LXXV.- Planeación Ecológica: Acciones sistematizadas que fijan prioridades para elegir alternativas establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración el ambiente así como la relación existente entre la diversidad biológica y su entorno.

LXXVI.-Plano General: La superficie visual en la que un fragmento de la realidad se presenta dentro de los límites de un escuadre.

LXXVII.- Poda: Cortar o quitar las ramas superfluas de los árboles para que fructifiquen con más vigor.

LXXVIII.- Política Ambiental Municipal: Conjunto de criterios y acciones establecidas con base en estudios técnicos y científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas y privadas hacia la utilización regeneración y/o conservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

LXXIX. Procuraduría: Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.

LXXX.-Procuraduría Federal: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

LXXXI.- Programa de Manejo de Áreas Naturales Protegidas: Al instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida respectiva.

LXXXII.- PMDUOET: Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico del Territorio del municipio de Salamanca Guanajuato

LXXXIII.-Preservación: El conjunto de disposiciones y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies de sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat naturales

LXXXIV.-Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente

LXXXV.- Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

LXXXVI.- Reciclaje: Incorporar los residuos sólidos a un nuevo uso a través de su transformación por medio de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.

LXXXVII.- Reforestación: Reposición o establecimiento de especímenes vegetales en terrenos o espacios donde anteriormente existió cubierta vegetal.

LXXXVIII.- Regeneración: El proceso natural o inducido mediante el cual se restablece la vegetación original en un lugar determinado.

LXXXIX.-Reglamento: Reglamento para la Protección y Preservación del Medio Ambiente del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

XC.-Reglamento de Fuentes Fijas: Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

XCI.-Reglamento de Impacto Ambiental: Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

XCII.- Rehabilitación: El proceso natural o inducido mediante el cual se restablece nuevamente las condiciones y elementos naturales para la colonización de áreas afectadas mediante procesos de sucesión ecológica

XCIII.- Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos

XCIV.- Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean algunas de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confiera peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

XCV.-Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato como residuos de otra índole.

XCVI.-Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XCVII.-Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado sin que medie un proceso de transformación.

SE DEROGA FRACCIONXCVIII.-Salario Mínimo: Salario mínimo vigente en el estado de Guanajuato

XCIX.- SMAOT: Secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.

C:Secretaría: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CI.- Solicitante: La persona física o moral, sea pública o privada, que somete a la autoridad competente solicitud de autorización de impacto ambiental, tala, poda y trasplante.

CII.-Tala: Derribo de un árbol desde su base.

CIII.-Tesorería: Dependencia Municipal encargada de conducir la disciplina Presupuestal del Municipio.

CIV.- Trasplante: Retiro de cualquier especie herbácea, arbórea o arbustiva del sitio en el que tiene arraigo para plantarla en un sitio diferente.

CV.-UMA: Unidad de medida y actualización; es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y los municipios, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

CVI.-Verificación: Acto administrativo de comprobación o ratificación de la autenticidad o veracidad de los hechos denunciados y medidas adoptadas al cumplimiento de determinadas condicionantes por la dirección de medio ambiente.

CVII.-Visita de inspección: Acto a través del cual la Dirección verifica los hechos asentados en una denuncia, o el cumplimiento de la normatividad ambiental o de las medias ordenadas mediante acuerdo constando ello en un acta.

CVIII.-Visita de verificación: Acto a través del cual se constata el cumplimiento de las medidas ordenadas mediante acuerdo o dictamen y a la circunstancia de las acciones realizadas para dar cumplimiento a las medidas ordenadas por La Dirección.

Artículo 8.- La política ambiental municipal...

I. a XIII.

XIV. La implementación de políticas públicas orientadas a la restricción del uso de bolsas plásticas y contenedores de polietileno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, al igual que de popotes plásticos, de la misma forma aquellas que impulsen su sustitución definitiva por productos fabricados con materiales que favorezcan su reúso o reciclado y de productos Compostables.

Artículo 17.- Además de las atribuciones...

I Aprobar y evaluar la política ambiental y municipal, en congruencia con lo que hayan determinado la federación y el gobierno del estado.

II. a XI.

XII Implementar las estrategias y acciones necesarias para la sustitución de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos,

XIII (Vigilar el cumplimiento de las disposiciones para la regulación del uso de popotes y bolsas de plástico desechables en unidades económicas y sancionar en caso de incumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, a las unidades económicas responsables), Y

XIV (Las demás que se establezcan en el presente reglamento u otros ordenamientos legales).

Artículo 17 BIS., El Ayuntamiento en coordinación con el Estado, las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general instrumentará estrategias y campañas de promoción y concientización ciudadana sobre el uso y destino final de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos que incluyan educación sobre el impacto ambiental producido por los plásticos no biodegradables y biodegradables y recipientes elaborados con poliestireno expandido, así como fomentar la utilización de materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos Compostables.

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente las siguientes atribuciones:

I. a XIII

XIV.- Promover que el uso de los popotes, bolsas de plástico y polietileno expandido, se sustituya por la utilización de materiales provenientes de recursos renovables y Compostables, para su pronta biodegradación en los destinos finales bajo un esquema de participación ciudadana.

XV.- Las demás que se establezcan en el presente reglamento u otros ordenamientos legales.

Artículo 51.- El ayuntamiento al promover...

I.

II. La contaminación atmosférica es resultado tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles, por lo que éstas deben prevenirse y controlarse con el fin de asegurar la calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico mencionada en la fracción anterior.

Artículo 52.- Para promover y efectuar...

I. a X

XI Ejercerá las demás facultades que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables

Artículo 54.- Queda prohibida la combustión al aire libre de...

En el caso de que la combustión se genere, será el propietario del predio donde se haya dado tal situación, el responsable del deterioro ocasionado.

Artículo 81.- El nivel de emisión de ruido máximo permisible en fuentes fijas será:

- I. En zona Residencial 1 (exteriores) es de 55 decibeles de las 06:00 a las 22:00 horas y de 50 decibeles de las 22:00 a las 06:00
- II. En zonas Industriales y comerciales es de 68 decibeles de las 06:00 a las 22:00 horas y de 65 decibeles de las 22:00 a las 06:00.
- III. En Escuelas (áreas exteriores de juego). Durante el juego es de 55 decibeles
- IV. Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento. 4 horas con un límite máximo de 100 decibeles

1. Incluye vivienda habitacional unifamiliar y plurifamiliar, vivienda habitacional con comercio en planta baja, vivienda habitacional mixta, vivienda habitacional con oficinas, centros de barrio y zonas de servicios educativos.

Los cuales se medirán de forma continua o semicontinua en las colindancias del predio. De acuerdo a la norma NOM-81-SEMARNAT.

Artículo 82.- Los amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública requerirán de permiso expedido por la Dirección.

Artículo 113.- Los locatarios de los mercados...

I. a IV.

V.- Se prohíbe a toda unidad económica en el Municipio de Salamanca proporcione a los consumidores cualquier tipo de bolsa de plástico desechable para el acarreo de productos ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito.

VI.- Se restringe la venta, facilitación y obsequio de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de

alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos de acuerdo con lo establecido en los criterios, lineamientos y normas técnicas que se expidan para tal efecto. Toda persona física o jurídica que infrinja lo establecido en el presente artículo será acreedor a las sanciones que se prevén en el presente reglamento.

VII.- Los establecimientos deberán incentivar y brindar facilidades al público para llevar sus propias bolsas reutilizables o bien otros elementos que no sean de un solo uso tales como: bolsas de tela, canastas, redes u otras hechas de material reutilizable, para fines de envoltura, trasportación, carga o traslado de productos o mercancías.

VIII.- Los comerciantes establecidos, en puestos fijos, están obligados a colocar a un lado de la caja de cobro, en un lugar visible la siguiente leyenda: "No se venden ni se obsequian bolsas de plástico, contenedores de poliestireno expandido ni popotes plásticos".

IX.- No se sancionará a aquellas unidades económicas que proporcionen para el acarreo de los productos bolsas reutilizables o desechables cuando éstas sean biodegradables, en los términos de lo descrito por el presente reglamento.

X.- Si la unidad económica infraccionada no realiza la liquidación de la multa que por derecho corresponda en el periodo establecido para ello, no podrá realizar el trámite de renovación de licencia de funcionamiento.

XI.- En el caso de segunda reincidencia se procederá a la clausura de la unidad económica.

XII.- Se prohíbe a toda unidad económica en el Municipio de Salamanca proporcione, de manera gratuita o no, a los consumidores cualquier tipo de popotes de plástico desechable para el consumo de líquidos.

XIII.- Se entiende como popote al cilindro plástico fabricado de polipropileno que es utilizado como una herramienta para succionar líquidos de un recipiente.

XIV.- De igual forma se les prohíbe entregar envases de poliestireno expandido (unicel) en la venta y entrega de alimentos y bebidas; así como el uso, entrega y venta de popotes de plástico.
Se excluyen a esta prohibición los popotes que se empleen en hospitales o por cuestiones médicas, siempre y cuando sean de material biodegradable, de tal manera que al desecharse se conviertan en composta o abono. Tampoco se aplicará la prohibición en casos en los que se empleen por razones de higiene o conservación de alimentos, a menos que sean de material biodegradable o compostable.

XV.- Se incluyen a dependencias del gobierno municipal, para que en sus actividades institucionales no usen productos desechables.

XVI.- No se sancionará a aquellas unidades económicas que proporcionen popotes reutilizables o desechables cuando éstos sean biodegradables.

XVII.- Si la unidad económica infraccionada no realiza la liquidación de la multa que por derecho corresponda en el periodo establecido para ello, no podrá realizar el trámite de renovación de licencia de funcionamiento. En el caso de segunda reincidencia se procederá a la clausura de la unidad económica.

Artículo 115.- Queda estrictamente...

I a V

VI. Queda prohibido el uso de bolsas de plástico para empaque y consumo en el municipio.

Artículo 120.- Las violaciones a lo dispuesto en este Reglamento, constituyen infracción y serán sancionadas en el ámbito de su competencia por el Presidente Municipal a través del Director de Medio Ambiente, inspectores adscritos a la Dirección o el Oficial Calificador.

Artículo 121.- Las sanciones que se pueden imponer...

- I. Multa por los montos establecidos en este capítulo, las cuales tendrán que ser cubiertas en un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de haber sido notificada la multa.
- II. Clausura...

Artículo 122.- Por la violación...

I. **Por la violación...**

- a) De cincuenta a doscientos UMAS por cada mezquite;
- b) De setenta a seiscientos UMAS por cada mezquite cuando el mismo estuviera ubicado dentro de la zona urbana;
- c) De setenta a seiscientos UMAS por cada mezquite cuando la tala se haya realizado por la construcción de una obra pública, dicha sanción se le impondrá a la constructora que realice la obra;

II, Por causar daño a un árbol sin la autorización de la Dirección, establecida en el Artículo 118 de este reglamento se sancionara con una multa De veinte a doscientas UMAS por cada árbol;

III. Por la tala, poda, o trasplante realizada sin la autorización de la Dirección establecida en el Artículo 119 de este reglamento:

- a) De veinte a doscientas UMAS por cada árbol;
- b) De cuarenta a cuatrocientas UMAS por cada árbol cuando la tala se haya realizado por la construcción de una obra pública, dicha sanción se le impondrá a la constructora que realice la obra.

Artículo 123.- Quien infrinja las disposiciones dedicadas...

I. Por violar lo establecido en el artículo 54 de este reglamento se impondrá una multa de cinco a doscientos UMAS;

- II. Por no contar con la Licencia Ambiental de Funcionamiento en términos del artículo 159 del Reglamento de cien a dos mil UMAS;
- III. Por exceder los niveles máximos permisibles de emisión establecidos en el artículo 160 del Reglamento de cien a dos mil UMAS;
- IV. Por no informar a la Dirección lo señalado en la fracción IV del artículo 163 del Reglamento de cien a dos mil UMAS;
- V. Por violar lo señalado en el artículo 161 de cien a dos mil UMAS;
- VI. Por incumplir lo establecido en las fracciones V y VI del artículo 163 del Reglamento de cien a dos mil UMAS;
- VII. Por desacatar lo mencionado en las fracciones VII, VIII, IX del artículo 163 del Reglamento de cien a dos mil UMAS;
- VIII. Por excederse del plazo determinado en el artículo 164 del Reglamento de cien a dos mil UMAS;
- IX. Por tener la Licencia Ambiental de Funcionamiento vencida en términos del artículo 169 del Reglamento de cien a dos mil UMAS;
- X. Por no actualizar la Licencia Ambiental...:
 - a. En el supuesto de la fracción I del artículo 172 de cien a dos mil UMAS;
 - b. Tratándose del caso de la fracción II del artículo 172 de cien a dos mil UMAS;
- XI. Por no presentar la Cedula de Operación Anual de cien a dos mil UMAS.
- XII. Por infracciones a las disposiciones que regulan el uso de las bolsas plásticas desechables para el acarreo:
 - a) Multa por primera vez de una a cinco UMAS
 - b) Reincidencia de 10 a 20 UMAS
 - c) El decomiso de las bolsas de plástico desechable
 - d) Amonestación con apercibimiento por escrito
- XIII. Por infracciones a las disposiciones que regulan el uso de los popotes de plástico desechables:
 - e) Multa por primera vez de una a cinco UMAS
 - f) Reincidencia de 10 a 20 UMAS
 - g) El decomiso de los popotes de plástico desechable
 - h) Amonestación con apercibimiento por escrito

Artículo 124.-Cuando se incumpla con lo dispuesto en el Reglamento

- I. Por violar lo señalado.....:

- a. De un peso con setenta y cinco centavos a seis pesos por cada diez metros cuadrados tratándose de las fracciones I y II;
- b. De cinco a doscientas UMAS tratándose de la fracción III;
- II. Por incumplir lo dispuesto ...
 - a. De cinco a doscientos UMAS;
 - b. De cien a cuatro mil UMAS; cuando los residuos sean generados por un giro comercial;
- III. Por contravenir lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de mil a cuatro mil UMAS
- IV. Por desacatar lo mencionado en...
 - a. De cinco a dos mil UMAS; cuando se descarguen residuos sólidos urbanos;
 - b. De cinco a veinte mil UMAS; cuando se descarguen residuos de manejo especial;
 - c. De doscientos a cuarenta mil UMAS; cuando se descarguen residuos peligrosos;
- V. Por infringir lo aludido en...
 - a. De treinta a dos mil UMAS; cuando se trasporten residuos sólidos urbanos;
 - b. De cincuenta a veinte mil UMAS; cuando se transporten residuos de manejo especial;
 - c. De doscientos a cuarenta mil UMAS; cuando se transporten residuos peligrosos;
- VI. Por quebrantar lo estipulado en...
 - a. De treinta a veinte mil UMAS; cuando se generen residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial;
 - b. De doscientos a cuarenta mil UMAS; cuando se generen residuos peligrosos;
- VII. Por transgredir lo citado en el artículo 77 del Reglamento de doscientos a cuarenta mil UMAS;
- VIII. Por vulnerar lo determinado en el artículo 78 del Reglamento de cincuenta a cuarenta mil UMAS;

Artículo 125.- En materia de contaminación por ruido...

- I. Por violar lo señalado en...
 - a) De diez a seiscientas UMAS;
 - b) De quince a seiscientas UMAS., cuando la emisión del ruido sea generada por un establecimiento y/o actividad con venta de bebidas alcohólicas;

- c) En el caso del inciso...
- II. Por incumplir lo dispuesto en los artículos 82 y 83 del Reglamento de diez a cien UMAS;
- III. Por contravenir lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de cincuenta a seiscientos UMAS;

Artículo 126.- Tratándose de violaciones cometidas....

- I. Por desacatar lo mencionado en el artículo 97 del Reglamento de diez a seiscientos UMAS;
- II. Por violar lo señalado en la fracción IV del artículo 100 del Reglamento de cinco a veinte UMAS;

Artículo 127.- Las conductas siguientes se sancionarán...

- I. Por violar lo señalado en los artículos 105 primer párrafo, 106 primer párrafo y 109 del Reglamento de cinco a cuarenta UMAS;
- II. Por incumplir lo dispuesto en los artículos 84, 112, 113, 114, 116, 117 y 115 fracciones I, III, V, VI, del Reglamento de cinco a doscientas UMAS;
- III. Por contravenir lo establecido en los artículos 55 y 108 del Reglamento de diez a cien UMAS;
- IV. Por desacatar lo mencionado en los artículos 105 segundo párrafo y 106 segundo párrafo del Reglamento de veinte a mil UMAS;
- V. Por infringir lo aludido en el artículo 115 fracción II de veinte a doscientas días UMAS;
- VI. Por quebrantar lo estipulado en el artículo 115 fracción IV de tres a veinte UMAS;
- VII. Por transgredir lo citado en el artículo 107; de cuarenta a dos mil UMAS;
- VIII. Por vulnerar lo determinado en el artículo 110 de veinte a cuatro mil UMAS;

Artículo 128.-A quienes incumplan con el...

- I. Por operar y funcionar algún proyecto o actividad correspondiente a comercios y/o servicios sin contar con el dictamen o resolutive ambiental emitido por la Dirección de quinientos a cuarenta mil UMAS;
- II. Por no dar cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, compensación y restauración a las afectaciones al ambiente que se mencionan en el último párrafo del artículo 143 del Reglamento de cien a dos mil UMAS;
- III. Por no realizar la notificación establecida en el primer párrafo del artículo 147 del Reglamento de quinientos a cuarenta mil UMAS;
- IV. Por no culminar los trabajos en el término señalado en la fracción II de artículo 150 del Reglamento de quinientos a cuarenta mil UMAS;
- V. Por no presentar el informe final de la fracción IV del artículo 150 del Reglamento de quinientos a cuarenta mil UMAS;

- VI. Por no realizar la notificación de desistimiento de ejecución establecida en el artículo 153 del Reglamento de conformidad con lo ahí mismo establecido De quinientos a cuarenta mil UMAS;
- VII. Por no someter a consideración de la Dirección las modificaciones del proyecto conforme a lo señalado en el artículo 155 de quinientos a cuarenta mil UMAS;
- VIII. Por no rendir el informe del cumplimiento requerido en el artículo 156 de quinientos a cuarenta mil UMAS;
- IX. Por realizar actividades mencionadas en el artículo 86 sin el permiso correspondiente de cien a veinte mil UMAS;

Artículo 157.- La Dirección Evaluará el Impacto y Riesgo ambiental de competencia Estatal siempre y cuando exista el Convenio de Coordinación para la transmisión de atribuciones ambientales vigente con la SMAOT.

Artículo 158.- La evaluación del impacto y riesgo ambiental de competencia estatal llevada a cabo por la Dirección mediante convenio con la SMAOT se realizará conforme a lo establecido en la Ley Estatal y su reglamento.

TRANSITORIO

Único. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracciones 1 y 4, 236 y 240 de la ley orgánica municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el recinto oficial del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato; a los 30 treinta días del mes de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.

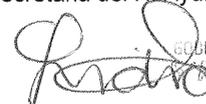
La C. Presidente Municipal



Licenciada Maria Beatriz Hernández Cruz

GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2021
SALAMANCA
VIVIR EN LA VERDAD
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

La C. Secretaria del H. Ayuntamiento



Licenciada Lidia Becerra González

GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2021
SALAMANCA
VIVIR EN LA VERDAD
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO



La Dirección General de Asuntos Jurídicos a través de la Dirección del Periódico Oficial te informa:

Simplificamos el trámite de emisión y publicación de Edictos y Avisos Judiciales

- Se evitarán traslados
- Se ahorrarán tiempos de trámite e insumos de impresión
- Se facilitará el acceso al servicio

A partir del **2 de septiembre** de 2019,
todo será de manera electrónica,

sin necesidad de acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado.

Mayor información:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Teléfonos: (473) 73 4 5580, 73 3 1254 y 73 3 3003

AVISO

SE LES COMUNICA A LOS USUARIOS, QUE A PARTIR DEL DIA VEINTISÉIS DE JULIO DEL 2017, EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SE PUBLICA DE **LUNES A VIERNES**.

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.

**ATENTAMENTE:
LA DIRECCIÓN**

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en CD, **(realizado en Word con formato rtf)**, lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web.

Para consulta de nuestro portal, se deberá acceder a la Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

**Atte.
La Dirección**



D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Se publica de LUNES a VIERNES
Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas
Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03
Guanajuato, Gto. * Código Postal 36259

Correo Electronico

Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez (sruizmen@guanajuato.gob.mx)
José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,497.00
Suscripción Semestral	" 746.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 24.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 2.00
Publicaciones por palabra o cantidad	" 2,478.00
por cada inserción	" 1,245.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	"
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	"

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo. Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

**DIRECTOR
LIC. SERGIO ANTONIO RUIZ MÉNDEZ**